

MINISTERIO DE SEGURIDAD

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
“EVALUACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN  
Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO”

---

ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES POR INFRACCIÓN A LA LEY  
23.737 Y POR EL DELITO DE CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES,  
EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA FEDERAL

(2014-2016)

## Resumen Ejecutivo

- El objetivo general del proyecto consistió en hacer un diagnóstico de las estrategias de prevención y control del narcotráfico, a partir de la percepción de los actores involucrados en las tareas de prevención y control y de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y la asistencia de las adicciones y de la información que se desprende de las causas judiciales por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes.
- El presente informe tiene como finalidad presentar los resultados alcanzados a partir del análisis de sentencias judiciales en el período 2014-2016, dictadas en el ámbito de la Justicia Federal, publicadas en el Centro de Información Judicial (CIJ) en cumplimiento de la normativa vigente.
- Se presentan los datos agregados para el período 2014-2016 teniendo en cuenta que la cantidad de años analizados hasta el momento en el marco del proyecto no permite apreciar la evolución de las variables en el tiempo. No obstante, se consideran los resultados de este informe como una línea de base para futuras evaluaciones.
- El informe incluye una serie de consideraciones generales respecto de la judicialización de casos en materia de control de drogas, un análisis de las condenas aplicadas en el período 2014-2016, una revisión de la participación de las fuerzas de seguridad y policiales en los casos que obtuvieron condena en ese período, una reflexión sobre las tendencias en los grandes conglomerados urbanos y en las zonas de frontera; un repaso del comportamiento de algunas variables para cada tipo de sustancia, y una consideración sobre cuestiones de género vinculadas a las condenas aplicadas.
- Se procedió al análisis de un total de 2555 sentencias, que comprenden un total de 4346 resoluciones judiciales. En todo el país, se registra un 81,07% de sentencias condenatorias frente a un 18,93% de sentencias absolutorias.
- En el período bajo análisis (2014-2016), el tiempo promedio de tramitación de las causas judiciales por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes se ubica entre los dos años y medio y los tres años (2,8) a nivel nacional.
- De las 2555 sentencias analizadas surge que, en el período 2014-2016, 3336 personas fueron condenadas por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes, refiriendo a casos mayormente iniciados entre los años 2012-2014.
- En cuanto al tipo de proceso judicial en el que se tramitaron las condenas bajo análisis, se observa que el 62,71% corresponde a juicios de tipo abreviado<sup>i</sup> y el 33,99% a procesos comunes. El tipo de defensa es mayormente oficial (55,55%), mientras que la defensa es particular en el 31,29% de los casos.
- Con relación al perfil de las personas que obtuvieron condena en el período 2014-2016, en el 77,91% de los casos se trata de hombres mientras que en un 22,09% de mujeres. La mayoría de las condenas se concentra en personas de entre 35 y 49 años (37,86%) y de entre 25 y 34 años (34,53%): estos grupos explican más del 70% de las condenas del período. Con relación a las nacionalidades, en el 77,49% de los casos se trata de personas de nacionalidad argentina, mientras que los extranjeros representan el 22,51% de los casos.
- La mayoría de las personas condenadas en el período 2014-2016, no puede ser calificada como reincidente (61,06%), mientras que la reincidencia se verifica en el

17,78% de los casos. Alrededor de la mitad (50,15%) de las personas que fueron condenadas en el período 2014-2016, se encontraban privadas de su libertad al momento de dictarse sentencia.

- En cuanto a los tiempos de condena, la mayoría de ellas (aproximadamente un 55% del total) son menores o iguales a los 4 años (30,01%) y menores o iguales a los cinco años (24,48%). Las condenas menores o iguales a los tres años representan el 30,61% del total (15,95% menores o iguales a los tres años, 9,14% menores o iguales a los dos años y 5,52% menores o iguales al año).
- El 78,87% de las condenas dictadas en el período 2014-2016 corresponden a condenas de ejecución efectiva, mientras que el 20,26 de los casos a condenas de ejecución condicional.
- En cuanto a los tipos penales aplicados en las condenas bajo análisis, prevalece la tenencia con fines de comercio (30,01%), el transporte (28,27%), la tenencia simple (16,94%), el comercio (9,62%) y el contrabando de estupefacientes (8,84%).
- En las condenas aplicadas, en la mayoría de los casos (81,77%) no se aplican los agravantes contemplados en la normativa vigente. El agravante mayormente aplicado, en el 10,46% de los casos, es la “participación de tres o más personas.
- En cuanto a los tipos de procedimiento, los allanamientos prevalecen en las condenas aplicadas en todo el país en el período 2014-2016, en el 47,21% de los casos. En menor medida se verifican las inspecciones vehiculares preventivas (14,63%) y las inspecciones vehiculares no preventivas (10,37%).
- En cuanto a las modalidades delictivas, en la mayoría de las condenas se trata de bocas de expendio (30,76 %), ocultamientos en vehículos (20,83%), ocultamiento en equipaje (13,46%) y los casos caracterizados como “vivienda/Local/Establecimiento”, en el 12,40% de los casos.
- En cuanto a las sustancias, en las condenas aplicadas, en casi un 90% de los casos se trata de cannabis y cocaína. Las condenas relacionadas al cannabis representan el 35,04% de los casos, las relacionadas a la cocaína, el 30,40% de los casos, y en el 23,89 de los casos se trata de ambas sustancias.
- En las condenas aplicadas en el período 2014-2016, la participación de las fuerzas policiales y de seguridad federales es cercana a la de las fuerzas provinciales. Mientras que las primeras han intervenido en el 46,46% de los casos, las segundas lo hicieron en el 42,36%.
- Los conglomerados urbanos representan el 34,56% de las condenas analizadas en el período 2014-2016, mientras que las zonas de frontera NEA corresponden al 25,42% y las zonas de frontera NOA al 7,19%. Estos agrupamientos, es decir, los grandes conglomerados urbanos y las zonas de frontera, dan cuenta del 67,17% del total de las condenas dictadas en el período bajo estudio.

## Sumario

- 1- Antecedentes.
- 2- Abordaje metodológico.
- 3- Contenidos.
- 4- Consideraciones generales en torno a la judicialización de casos en materia de control de drogas.
- 5- Condenas (2014-2016): Panorama nacional y provincial.
- 6- Participación de las fuerzas policiales y de seguridad federales.
- 7- Conglomerados urbanos y zonas de frontera.
- 8- Tendencias a partir de las sustancias.
- 9- Condenas, drogas y género.
- 10- Condenas y reincidencia.
- 11- Conclusiones
- 12- Índice de gráficos
- 13- Índice de mapas de calor
- 14- Bibliografía
- 15- Equipo de trabajo.
- 16- Anexo I – Resultados por provincias.
- 17- Anexo II – Mapas por departamento.
- 18- Índice general.

## Antecedentes

El Proyecto de Investigación “Evaluación de las estrategias de prevención y control del narcotráfico” parte del reconocimiento de la necesidad de que el diseño y la implementación de políticas públicas, en este caso, en materia de prevención y control del narcotráfico, estén debidamente sustentados en evidencia. Uno de los consensos más destacables de aquellos alcanzados por los Estados en el ámbito de los organismos internacionales especializados en materia de drogas se vincula a la necesidad de contar con diagnósticos adecuados que permitan evaluar de manera rigurosa las políticas públicas que se implementan para enfrentar el denominado “problema mundial de las drogas”<sup>iii</sup>. En tal sentido, la Declaración Política y su Plan de Acción sobre Cooperación Internacional a favor de una estrategia integral para contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas<sup>iii</sup>, aprobados por la Comisión de Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas en el año 2009, señalan la necesidad de “aumentar las inversiones en investigación y evaluación a fin de ejecutar y evaluar debidamente sobre la base de pruebas, políticas y programas eficaces” para el abordaje del problema. La Estrategia sobre Drogas en el Hemisferio<sup>iv</sup>, aprobada por la Organización de Estados Americanos con vigencia hasta el año 2015, también alerta sobre la necesidad de contar con estudios e investigaciones que contribuyan a la identificación temprana y al seguimiento de nuevas y emergentes tendencias con el fin de generar información actualizada sobre la oferta ilícita de drogas. El Plan de Acción que acompaña a esa Estrategia llama a los Estados a promover mejoras en los sistemas de información sobre tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos para lo cual recomienda, entre otras cosas, revisar las metodologías de validación de los datos sobre tráfico ilícito de drogas y delitos conexos por medio de la ampliación de la cantidad de variables de sus bases de datos con el propósito de mejorar la calidad de información, estandarizar los métodos de recolección de los datos y enriquecer el análisis, fortalecer los sistemas de información sobre tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, y promover la realización de estudios e investigaciones técnicas en esa materia.

De esta forma, la línea de trabajo que se propuso el presente proyecto de investigación consistió en hacer uso de las herramientas que proveen las ciencias sociales, en particular en lo vinculado al desarrollo de investigaciones empíricas, para contar con diagnósticos certeros y actualizados sobre las estrategias de prevención y control del narcotráfico en la Argentina de manera que posibiliten informar de manera rigurosa las políticas, estrategias y planes de acción específicos que se implementan para el abordaje del problema.

El objetivo general del proyecto consistió en hacer un diagnóstico de las estrategias de prevención y control del narcotráfico, a partir de la percepción de los actores involucrados en las tareas de prevención y control y de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y la asistencia de las adicciones y de la información que se desprende de las causas judiciales por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes. Así, los objetivos específicos del proyecto se definieron de la siguiente manera: 1) analizar la percepción de los actores involucrados en las tareas de prevención y control del tráfico ilícito de drogas y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la prevención y el tratamiento de las adicciones, así como de las estrategias de prevención y control que se implementan para abordar ese problema; 2) relevar, sistematizar y analizar el contenido de las sentencias judiciales por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes, dictadas en el período 2014-2016, por todos los tribunales orales federales del país; 3)

desarrollar un análisis cuali-cuantitativo de la información producida por la base de datos sobre la judicialización de casos por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes; 5) elaborar una serie de informes sobre el problema del narcotráfico en Argentina (situación actual, tendencias y perspectivas), en donde se presenten los resultados derivados del análisis realizado, así como la evaluación de las políticas de prevención y control; y 5) desarrollar materiales para la formación y capacitación del personal de las fuerzas policiales y de seguridad, nacionales y provinciales.

En cumplimiento de los objetivos planteados, en los meses de noviembre y diciembre de 2016 se construyeron los instrumentos de relevamiento para las dos estrategias de recolección de datos: la realización de entrevistas a informantes clave y el relevamiento de sentencias judiciales. En los meses de enero a julio de 2017 se realizaron las entrevistas en profundidad, y en los meses de enero a octubre de 2017 se relevaron las sentencias judiciales. De esta forma, en los meses de noviembre a abril de 2018 se trabajó en la sistematización de la información y en el análisis de resultados. Por tratarse de un trabajo que involucra una importante tarea de relevamiento y de sistematización de la información empírico, en el marco del proyecto, participaron diferentes asistentes de investigación.

El presente informe tiene como finalidad presentar los resultados alcanzados a partir del análisis de sentencias judiciales en el período 2014-2016, dictadas en el ámbito de la Justicia Federal. Los resultados obtenidos a partir del análisis cualitativo de las entrevistas realizadas serán oportunamente presentados en el correspondiente informe de resultados.

## Abordaje metodológico

El Proyecto de Investigación “Evaluación de las estrategias de prevención y control del narcotráfico” adopta una estrategia metodológica cuali-cuantitativa, con dos ejes medulares en términos de los procesos de recolección de datos. Por una parte, la realización de entrevistas semi-estructuradas a informantes clave, y, por otra parte, el relevamiento y sistematización de sentencias por infracción a la Ley N° 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes en el período 2014-2016. Para ello se recurre a dos tipos de técnicas de recolección de datos: una técnica propia de la estrategia metodológica cualitativa (entrevistas semi estructuradas) y otra técnica propia de la estrategia metodológica cuantitativa (construcción de matrices de datos estadísticos). En cuanto a las técnicas de análisis de datos se utiliza, por una parte, al análisis estadístico de la matriz de datos producida, a partir de herramientas informáticas pertinentes para tal fin. Por otra parte, se recurre al análisis cualitativo de contenidos de los datos relevados a través de las entrevistas, no sólo circunscripto a la interpretación del contenido manifiesto del material analizado sino también profundizando en su contenido latente y en el contexto social donde se desarrolla.

La estrategia metodológica cuali-cuantitativa en la que se sustenta el trabajo de investigación parte del entendimiento de que no se trata de opciones mutuamente excluyentes por lo que pueden ser utilizadas de manera combinada (Zhang y Wildemuth, 2009). Esta opción metodológica permite entonces captar “un plano estructural-objetivo, en el cual el fenómeno se manifiesta en tanto tal y puede ser captado a través de una serie de indicadores que dan cuenta de diferentes dimensiones del problema; y además ... un plano que podemos denominar en términos analíticos como subjetivo, y que expresa la situación que el propio actor social define como propia; esto es el significado que este asigna a su realidad” (Gallart, 1993). Siguiendo a Creswell (1998), “se busca aplicar una estrategia enclavada concurrente según la cual la fase de recolección de datos cuantitativos y cualitativos se produce de manera simultánea, permitiendo incluso el abordaje de diferentes preguntas de investigación o información sobre diferentes niveles de análisis”, por lo que “los datos no necesariamente deben compararse, sino que pueden presentarse como dos imágenes diferentes que proveen una evaluación más completa del problema”.

En términos de Marradi y otros (2007) este tipo de opción metodológica se enclava en la idea, que prospera a partir de los años ochenta, respecto a que “la cuestión de los métodos cuantitativos y cualitativos” no se resuelve “en el plano de las discusiones filosóficas sobre la realidad, sino en el plano de la racionalidad de medios afines entre un problema cognitivo de interés, un diseño de investigación apropiado al problema y los instrumentos técnicos más adecuados para resolverlo”. De acuerdo con el autor “ambos métodos no son incompatibles, hecho del que deriva la posibilidad de integración siempre que esto repercuta en un mejor abordaje del problema en cuestión” (Marradi y otros, 2007). Más allá de los cuestionamientos existentes en la literatura, “la mayoría de los investigadores ha optado por posiciones más pragmáticas; incluso admitiendo que las distintas formas de investigación conllevan compromisos epistemológicos” (Bryman, 2004). Así, “la triangulación puede ser utilizada entonces no sólo para examinar un mismo fenómeno desde diferentes perspectivas, sino también para enriquecer nuestra comprensión permitiendo que nuevas y más profundas dimensiones emerjan” (Jick, 1979). Como afirma Sozzo (2000), “la cuestión criminal en tanto objeto complejo resulta difícilmente asible a través de una única estrategia de investigación

empírica. De allí que se apele contemporáneamente cada vez más, académicamente, a la combinación del análisis de diversas fuentes de información empírica que pueden tener como sustrato técnicas de producción cuantificada o no cuantificada de datos sobre la cuestión criminal”.

Esta opción metodológica reconoce una serie de antecedentes que, con diferentes aproximaciones, analiza el problema del narcotráfico y la evaluación de su abordaje desde diferentes aproximaciones (SEDRONAR, 2007; SEDRONAR, 2011a; SEDRONAR, 2011b).

En lo que refiere al alcance del presente informe, esto es, el análisis de sentencias judiciales, el eje cuantitativo de la estrategia metodológica adoptada “se apoya en el supuesto de que es posible y válido abstraer aspectos teóricamente relevantes de la realidad para analizarlos en su conjunto en busca de regularidades, de constantes, que sostengan generalizaciones teóricas” (Sautu, 2005). Esta aproximación implica la construcción de una matriz de datos a partir de recortar el universo y sus dimensiones espacio temporales, la identificación de las unidades de análisis que componen ese universo y la definición de las variables a analizar (Sautu, 2005). No obstante, esta posibilidad, en el caso de la investigación sobre el delito, no escapa a los señalamientos realizados en torno al alcance que debe ser dado a los datos. Como afirma Sozzo (2000) “todos los datos construidos a partir de las diversas formas de registración, oficiales y no oficiales son extremadamente importantes para acercarnos a la cuestión compleja del conocimiento del delito, pero a partir de ellas no podemos afirmar que conocemos con certeza y precisión la evolución, el volumen, la morfología de la ‘criminalidad real’ en determinadas coordenadas temporales y espaciales (...) Sólo podemos conocer aquellas que resultan concretamente calificadas como delitos por determinados agentes estatales o no-estatales y sólo en el caso en que se hacen aparentes en virtud de haber sido registradas de alguna manera - lo que por oposición podríamos denominar la ‘criminalidad aparente’”. Esta cuestión no debe perderse de vista en el acercamiento al problema analizado que nos provee esta aproximación metodológica evitando calificaciones genéricas y reduccionismos analíticos (Olaeta, 2015). Como advierte Sozzo (2000) las “estadísticas oficiales sobre la criminalidad son aquellas informaciones cuantificadas sobre comportamientos efectivamente producidos en la vida social, presuntamente delictuosos, generadas en los procesos de definición y registración por parte de instituciones estatales en el marco de sus actividades de gobierno de la criminalidad. La definición y registración de un comportamiento como presuntamente delictuosos por parte de estas instituciones estatales, lo “oficializa”. Estas “estadísticas oficiales” se subdividen a su vez en dos tipos, de acuerdo con la institución estatal de cuya actividad emanan: las estadísticas policiales y las estadísticas judiciales. Ambas poseen características diferentes en función de ser confeccionadas a partir de la actividad cotidiana de diversas instituciones estatales, en momentos diferentes con respecto al proceso de “transformación de un hecho bruto en hecho institucional”, con metodologías y finalidades distintas” (Sozzo, 2000).

Bajo esta mirada, la opción metodológica, en su aproximación cuantitativa, se centró en el contenido de las sentencias judiciales como material empírico con potencialidad de arrojar una importante cantidad de datos vinculados a los casos que son judicializados por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes. El análisis de sentencias judiciales, propuesto en el marco del proyecto de investigación, parte de una definición precisa del universo a ser analizado. Teniendo en cuenta las dificultades existentes en torno al acceso a la información judicial, y atendiendo a la magnitud de los datos a ser relevados, se optó por

trabajar a partir de las sentencias dictadas por los tribunales orales federales de todo el país. La Ley 26.856, sancionada el 8 de mayo de 2013, establece en su artículo 1° que “la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado”<sup>v</sup>. Con fecha 21 de agosto de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta la Acordada 24/13 mediante la que se aprueba el “Protocolo de registro de sentencias, acordadas y resoluciones administrativas” a los fines de dar cumplimiento a lo establecido mediante la Ley 25.856. Las resoluciones judiciales publicadas en cumplimiento de las mencionadas normas se encuentran disponibles en el Centro de Información Judicial (CIJ), al que se accede mediante el siguiente enlace: <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>.

Habiendo definido así el universo a estudiar, esto es, sentencias judiciales dictadas por los tribunales orales federales publicadas en el CIJ, se optó por realizar el relevamiento de la totalidad de las jurisdicciones federales del país con el recorte temporal 2014-2016. Al respecto, corresponde señalar que se trabaja con las sentencias de la Justicia Federal, no abordando el presente proyecto aquellas sentencias dictadas por la Justicia Ordinaria en el marco de lo dispuesto en la Ley 24.052<sup>vi</sup>.

Respecto de los delitos a los que refieren las sentencias se incluyen todas las conductas ilícitas contempladas en el régimen penal de estupefacientes vigente (Ley 23.737) y el delito de contrabando de estupefacientes (Artículo 866 del Código Aduanero).

Es importante recalcar que las sentencias analizadas en el marco del proyecto son aquellas que han sido publicadas en el Centro de Información Judicial (CIJ) en cumplimiento de la normativa vigente. Si bien se han realizado una serie de chequeos con algunos tribunales orales federales no es posible descartar la existencia de resoluciones judiciales que no han sido publicadas en el CIJ. En este punto corresponde advertir que no se incluyen en el relevamiento las sentencias correspondientes a Catamarca (por no contar con sentencias cargadas en el CIJ) y que los resultados correspondientes a San Luis deben ser analizados con cautela en función de la escasa cantidad de sentencias publicadas en el CIJ.

Se presentan los datos agregados para el período 2014-2016 teniendo en cuenta que la cantidad de años analizados hasta el momento en el marco del proyecto no permite apreciar la evolución de las variables en el tiempo. No obstante, se consideran los resultados de este informe como una línea de base para futuras evaluaciones. Asimismo, se presentan los resultados agregados a nivel nacional y por provincia advirtiendo que, en algunas de ellas, existe más de un tribunal oral<sup>vii</sup>.

## Contenidos

El presente informe, en el que se vuelcan los resultados del análisis de sentencias por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes, en el período 2014-2016, en el ámbito de la Justicia Federal, recorre los siguientes contenidos:

- Consideraciones generales en torno a la judicialización de casos en materia de control de drogas.

En este acápite se presentan una serie de datos relacionados a las causas judiciales que se inician en el país, en materia de control de drogas, teniendo en cuenta las jurisdicciones y los tipos de delitos que dan lugar a la judicialización. Asimismo, se presenta información sobre las sentencias analizadas en el marco del proyecto, las principales jurisdicciones en las que éstas tienen lugar, así como el tipo de resoluciones a las que se arriba. Un tratamiento especial merece en este acápite la cuestión de las nulidades en el marco de las sentencias analizadas, considerando los tipos penales, los tipos de procedimiento y las modalidades delictivas más frecuentes en este tipo de casos. Finalmente, se presentan datos relacionados a los tiempos de tramitación de las causas, así como a su evolución para cada uno de los años analizados.

- Condenas (2014-2016): Panorama nacional y provincial.

En este capítulo se presentan los resultados generales obtenidos a partir del análisis de las condenas dictadas en el marco de las sentencias judiciales, en función de las siguientes variables: jurisdicciones, años de inicio, tipos de proceso, tipos de defensa, género, rangos etarios, nacionalidades, reincidencia, privación de la libertad, tiempos de condena, tipo de condena, tipos penales, gravantes, tipos de procedimiento, modalidades delictivas, tipos de sustancia, violencia, e incautación de armas y dinero. Para cada una de las variables se presentan los resultados generales para correspondientes a todo el país, así como información relacionada a determinadas jurisdicciones en las que cada variable presenta particularidades que merecen ser destacadas.

- Participación de las fuerzas policiales y de seguridad federales.

En este acápite se analizan una serie de datos que surgen del análisis de las condenas aplicadas en aquellos casos específicos en los que se da la intervención de las fuerzas policiales y de seguridad federales. En este punto, se focaliza en los tipos penales, los agravantes, los tipos de procedimiento, las modalidades delictivas y los tipos de sustancia, más frecuentes en las condenas en las que participan las mencionadas fuerzas. Asimismo, se provee información para cada una de las fuerzas policiales y de seguridad federales en particular para las variables seleccionadas.

- Conglomerados urbanos y zonas de frontera.

Este capítulo presenta un análisis de las condenas judiciales aplicadas, diferenciando los casos a partir de su clasificación en términos de grandes conglomerados urbanos o zonas de frontera (incluyendo éstas tanto el Noreste como el Noroeste Argentino). Para cada una de estas zonas se analiza una serie de variables de interés, tales como género, nacionalidades, edades, tipos penales, agravantes, fuerzas intervinientes, tipos de procedimiento, modalidades delictivas, y tipos de sustancia.

- Tendencias a partir de las sustancias.

En este acápite se presentan los principales resultados obtenidos a partir del análisis de las condenas aplicadas teniendo en cuenta las principales sustancias que son objeto de esas condenas. Se repasan así las tendencias más relevantes en los casos relacionados al cannabis, a la cocaína y a ambas sustancias de modo conjunto, en lo que refiere a los tipos penales, los tipos de procedimiento, y las modalidades delictivas.

- Condenas, drogas y género.

En este acápite se analiza una serie de variables de interés relacionadas con aquellos casos de condenas judiciales aplicadas a mujeres, teniendo en cuenta los principales tipos de juicio, la reincidencia, las nacionalidades, los tiempos de condena, los tipos penales, los tipos de procedimiento y las modalidades delictivas.

- Condenas y reincidencia.

Finalmente, se presentan los principales resultados obtenidos en las condenas aplicadas en casos en los que las personas son consideradas reincidentes, teniendo en cuenta los tipos de las jurisdicciones, las edades, las nacionalidades, los tipos penales, los tiempos de condena, las modalidades delictivas, y los tipos de sustancia, más frecuentes.

Con la finalidad de facilitar la lectura de los resultados, en el Anexo I, se presentan los resultados obtenidos del análisis de las condenas aplicadas por infracción a la Ley 23,737 y por el delito de contrabando de estupefacientes, para el total del país y cada una de las jurisdicciones.

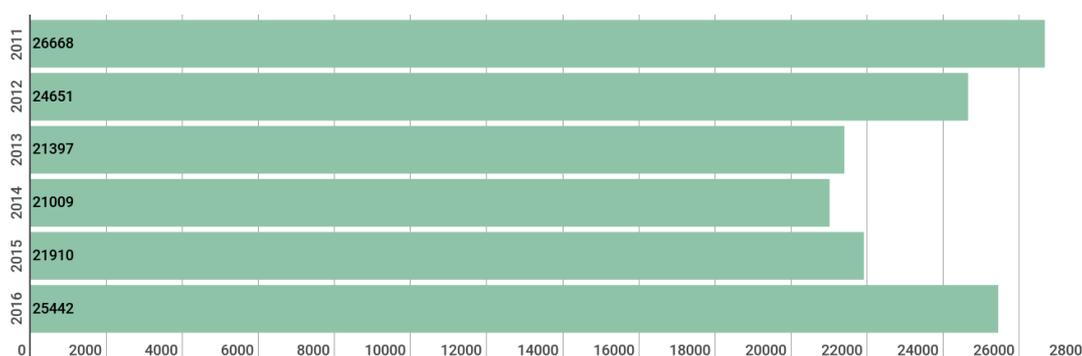
En el Anexo II, se presenta un conjunto de mapas de calor, a nivel de departamento, para cada una de las jurisdicciones. En estos mapas se muestran los departamentos en los que se verifica una mayor concentración de condenas para cada una de las provincias, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los procedimientos que dan lugar a la judicialización.

## Consideraciones generales en torno a la judicialización de casos en materia de control de drogas

Con la finalidad de apreciar los resultados obtenidos en el marco del proyecto, presentamos a continuación información relativa al inicio de causas judiciales por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes, relevada por la Procuraduría de Narcocriminalidad del Ministerio Público Fiscal y disponible en la Plataforma Interactiva Estadística de ese organismo.

En Argentina, en el período 2011-2016, de acuerdo con la mencionada plataforma estadística<sup>viii</sup>, se han iniciado en promedio alrededor de 23.500 causas por año por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes (Gráfico N° 1<sup>ix</sup>) en el ámbito de la Justicia Federal. De las causas iniciadas en ese ámbito, aquellas vinculadas a los delitos objeto de interés para el presente informe representan entre un 43% y un 46% del total de causas iniciadas por cualquier tipo de delito.<sup>x</sup>

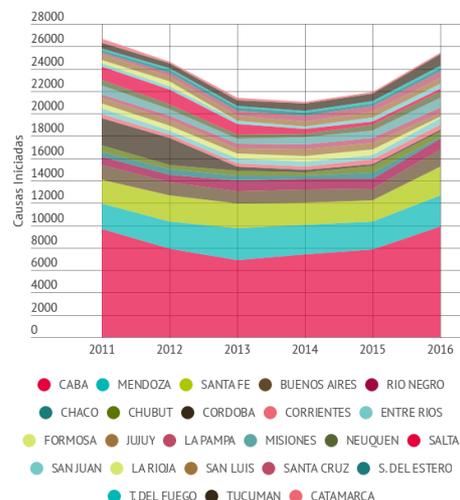
Gráfico N° 1 - Causas Iniciadas por infracción a la Ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes



En el período 2011-2016, las jurisdicciones que registran la mayor cantidad de causas iniciadas son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (con un promedio aproximado de 8300 causas anuales), Mendoza (con un promedio aproximado de 2600 causas anuales) y Santa Fe (con un promedio de 2200 causas anuales). Estas tres jurisdicciones dan cuenta de algo más de la mitad de las causas que se inician por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes en todo el país (Gráfico N° 2<sup>xi</sup>).

En el mismo período, el 35,96% de las causas iniciadas en todo el país corresponden al delito de tenencia para consumo personal<sup>xii</sup>, mientras que un 40,81% corresponden a los delitos previstos en el artículo 5° c) de la Ley 23.737<sup>xiii</sup>. En el 14,01% se trata de casos por el delito de tenencia simple de estupefacientes (Ver Gráfico N° 3<sup>xiv</sup>). En las dos jurisdicciones con mayor cantidad de causas iniciadas en el período 2011-2016 (CABA y Mendoza), el porcentaje de causas vinculadas a la tenencia para

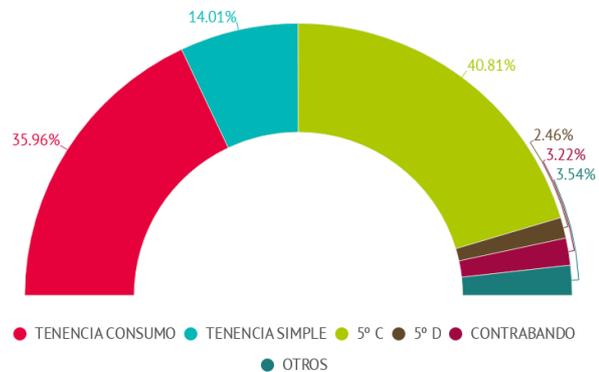
Gráfico N° 2 - Causas iniciadas por infracción a la Ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes, por jurisdicción



consumo personal es sensiblemente mayor que el promedio nacional: un 45,19% en CABA y un 57,47% en Mendoza. En el caso de Santa Fe, un 27,16% corresponde a causas por el delito de consumo personal, mientras que un 62,52% corresponde a los delitos previstos en el artículo 5° C de la Ley 23.737.

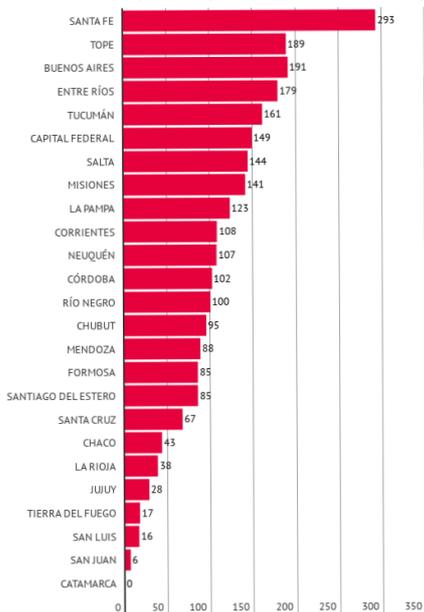
En el marco del proyecto, y de acuerdo con el abordaje metodológico descripto precedentemente, se procedió al análisis de un total de 2555 sentencias judiciales publicadas en el Centro de Información Judicial, de acuerdo con la distribución que se presenta en el Gráfico N° 4. Las jurisdicciones con mayor cantidad de sentencias publicadas en el período 2014-2016 son la Provincia de Santa Fe (293), el Tribunal Oral en lo Penal Económico (189), la Provincia de Buenos Aires (191) y la Provincia de Entre Ríos (179).

Gráfico N° 3 - Causas iniciadas por infracción a la Ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes (2011-2016), por tipo de delito



Esas 2555 sentencias comprenden un total de 4346 resoluciones judiciales, siendo la unidad de análisis cada una de las personas que han sido objeto de estas resoluciones.

Gráfico N° 4 - Sentencias (2014-2016), analizadas en el marco del proyecto



Del total de resoluciones judiciales (4346) bajo análisis, en el 76,76% de los casos se trata de condenas, en el 17,92% de los casos, absoluciones y sobreseimientos, y en el 4,95% de los casos, suspensiones del juicio a prueba<sup>xv</sup>. Sin considerar las suspensiones del juicio a prueba, en todo el país, se registra un 81,07% de sentencias condenatorias frente a un 18,93% de sentencias absolutorias (Ver Gráfico N° 5). Las jurisdicciones con mayores porcentajes de condenas respecto al promedio nacional son: Jujuy (97,44%), Misiones (95,41%), Santiago del Estero (93,64%), Entre Ríos (93,31%), Salta (93,09%), TOPE (92,44%), Tierra del Fuego (91,67%), Mendoza (91,62%), Formosa (91,13%), CABA (89,73%) y Santa Cruz (86,14%).

Gráfico N° 5 - Tipo de resolución judicial (2014-2016)

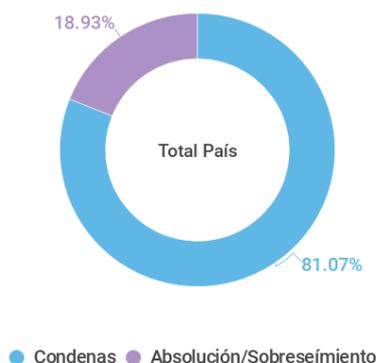
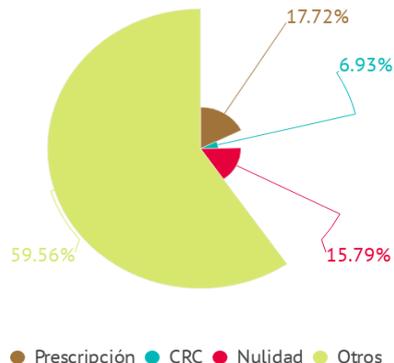
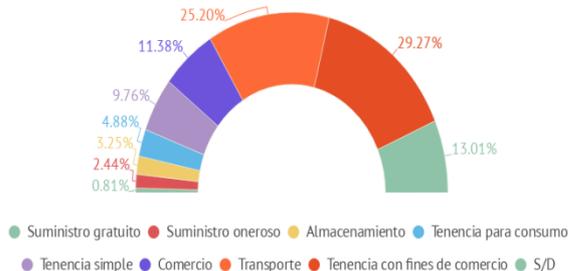


Gráfico N° 6 - Causales de absolución (2014-2016)



En las sentencias absolutorias analizadas, en el 17,72% de los casos la causal es la prescripción<sup>xvi</sup> y en el 15.79%, la existencia de nulidades<sup>xvii</sup> (Ver Gráfico N° 6). En los casos vinculados a la prescripción se destacan algunas jurisdicciones con mayores porcentajes de sentencias absolutorias cuya causal es la prescripción: Santa Fe (50,38%), San Luis (50%), Córdoba (39,53%), San Juan (33,33%) y Tucumán (24,44%). En aquellos casos en los que se registran nulidades, se destacan con mayores porcentajes al promedio nacional La Pampa (51,39%), Tierra del Fuego (50%), Salta (46,67%), La Rioja (42,11%), Mendoza (38,46%), Corrientes (31,82%) y Chaco (31,82%).

Gráfico N° 7 - Nulidades (2014-2016), por tipo penal



Con relación a las nulidades, en el 29,27% de los casos se trata de casos vinculados a la tenencia de estupefacientes con fines de comercio en el 25,20% de casos vinculados al transporte de estupefacientes, en el 11,38% de casos vinculados al comercio de estupefacientes<sup>xviii</sup>, y en el 9,76% de casos vinculados a la tenencia simple de estupefacientes (Ver Gráfico N° 7). Un 4,88

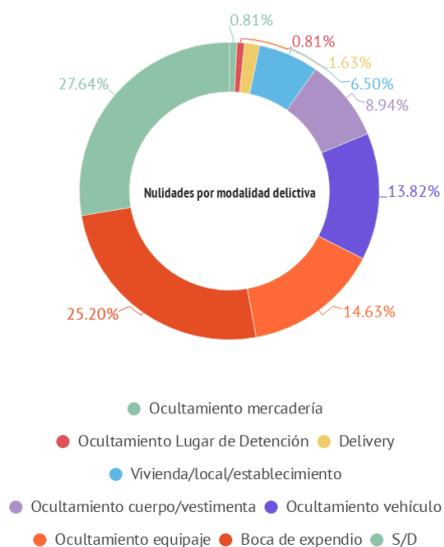
(%) de los casos en los que se presentan nulidades corresponden a la tenencia para consumo personal.

En cuanto a los tipos de procedimiento, las nulidades están mayormente relacionadas con los allanamientos<sup>xix</sup> (61,70% de los casos) y con las inspecciones vehiculares no preventivas<sup>xx</sup> en el 19,15% de los casos (Ver Gráfico N° 8). Menores casos corresponden a las inspecciones vehiculares preventivas<sup>xxi</sup> (4,26%) y a requisas personales en lugares de detención.<sup>xxii</sup>

Gráfico N° 8 - Nulidades, por tipo de procedimiento



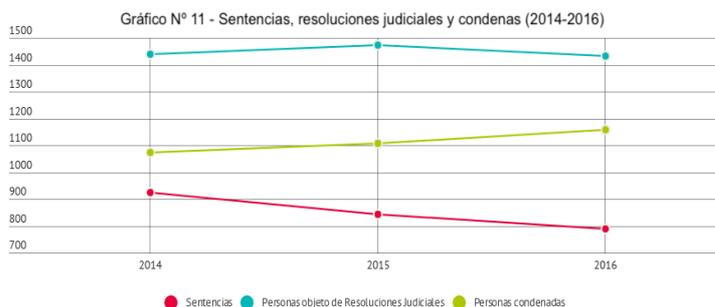
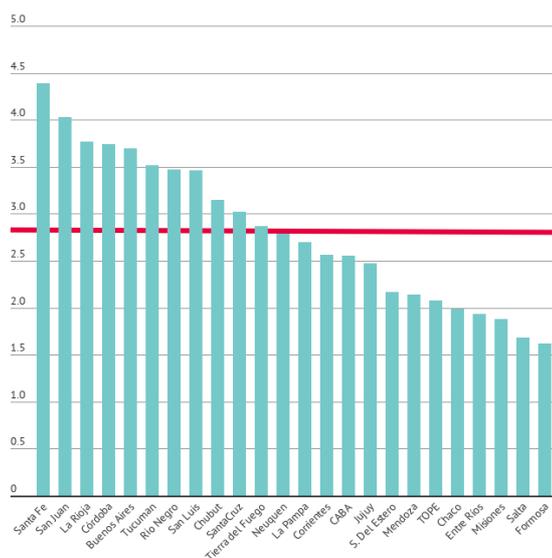
Gráfico N° 9 - Nulidades (2014-2016), por modalidad delictiva.



En los casos en los que se presentan nulidades, en la mayoría se trata de las siguientes modalidades delictivas: ocultamientos en mercadería<sup>xxiii</sup> (27,64%), bocas de expendio<sup>xxiv</sup> (25,20%), ocultamientos en equipaje<sup>xxv</sup> (14,63%) y ocultamientos en vehículo<sup>xxvi</sup> (13,82%). Menores casos se presentan de ocultamientos en el cuerpo/vestimenta <sup>xxvii</sup> (8,94%) y tenencia en viviendas, locales o establecimientos<sup>xxviii</sup> (6,50%) (Ver Gráfico N° 9).

En el período bajo análisis (2014-2016), el tiempo promedio de tramitación de las causas judiciales<sup>xxix</sup> por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes es cercano se ubica entre los dos años y medio y los tres años (2,8) a nivel nacional (Ver Gráfico N° 10). No obstante, se registran importantes diferencias de acuerdo con la jurisdicción. Por encima del promedio nacional se encuentran Santa Fe (4,39), San Juan (4,03), La Rioja (3,77), Córdoba (3,74), Buenos Aires (3,70), Tucumán (3,52), Río Negro (3,47), San Luis (3,46), Chubut (3,15), Santa Cruz (3,02%) y Tierra del Fuego (2,87). Tiempos menores a los dos años se verifican en Chaco (1,99), Entre Ríos (1,93), Misiones (1,88), Salta (1,68) y Formosa (1,62).

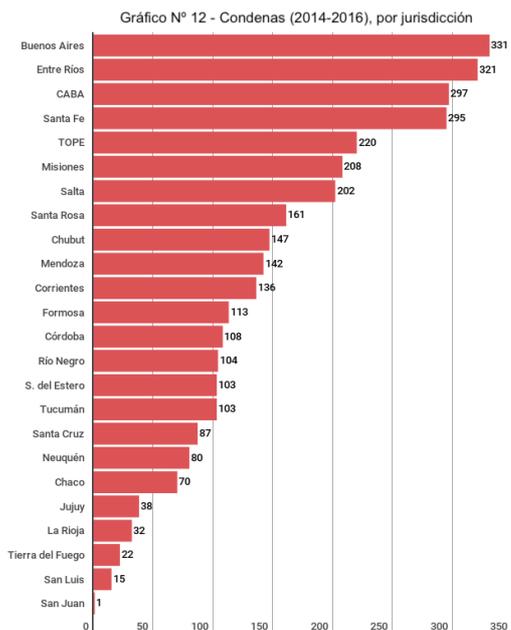
Gráfico N° 10 - Tiempo promedio de tramitación de causas judiciales (2014-2016)



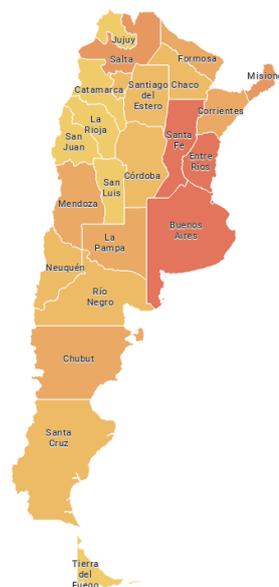
Las 2555 sentencias por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes que fueron analizadas, involucran 4346 resoluciones judiciales y comprenden 3336 condenas, de acuerdo a la distribución que se presenta en el Gráfico N° 11.

## Condenas (2014-2016): Panorama nacional y provincial

De las 2555 sentencias analizadas surge que, en el período 2014-2016, 3336 personas fueron condenadas por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes. Las jurisdicciones que registran mayores cantidades de condenas son Buenos Aires (331), Entre Ríos (321), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (297) y Santa Fe (295), así como los Tribunales Orales del fuero Penal Económico (220), Misiones (208) y Salta (202). Las mencionadas jurisdicciones dan cuenta del 56,17% del total de condenas dictadas en el período bajo análisis (Ver Gráfico N° 12).

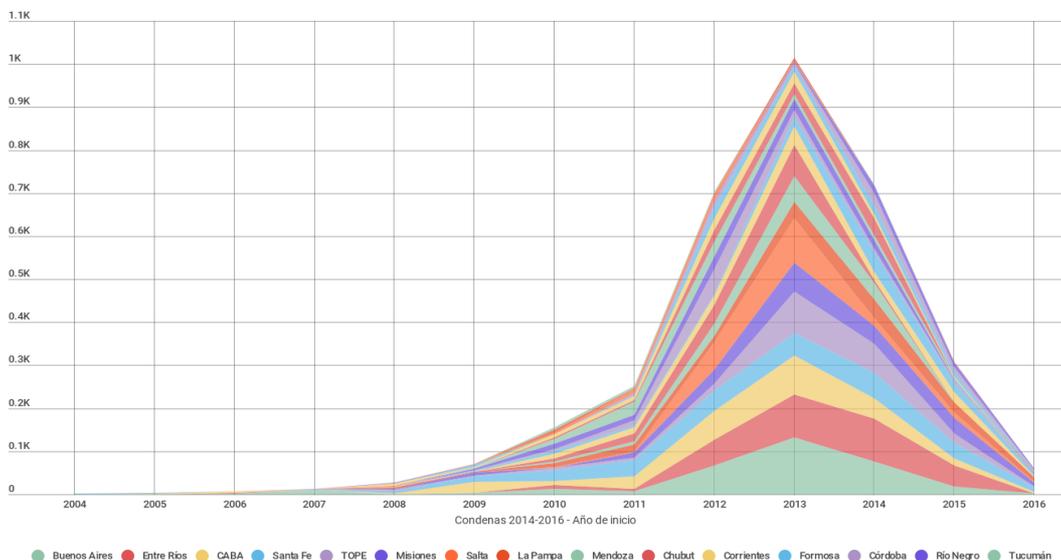


Mapa de calor N° 1 - Condenas (2014-2016)



Las condenas analizadas en el período 2014-2016 refieren a casos mayormente iniciados entre los años 2012-2014 (Ver Gráfico N° 13), lo que resulta congruente con los oportunamente descripto en relación con los tiempos promedio de tramitación de las causas judiciales por

Gráfico N° 13 - Condenas (2014-2016), por año de inicio



infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes (Ver Gráfico N° 10).

En cuanto al tipo de proceso judicial en el que se tramitaron las condenas bajo análisis, se observa que el 62,71% corresponde a juicios de tipo abreviado<sup>xxx</sup> y el 33,57% a procesos comunes (Ver Gráfico N° 14). Esta relación entre juicios comunes y abreviados difiere de manera significativa en algunas jurisdicciones: se incrementa el porcentaje de juicios abreviados por encima del promedio nacional en CABA (89,23%), Misiones (87,02%), Santa Fe (77,63%), Entre Ríos (76,64%), Mendoza (76,06%), y Formosa (70,80), mientras que es mayor el porcentaje de juicios comunes en Chubut (93,20%), La Pampa (73,29%), Chaco (57,14%), Córdoba (53,70%), y Corrientes (52,21%).

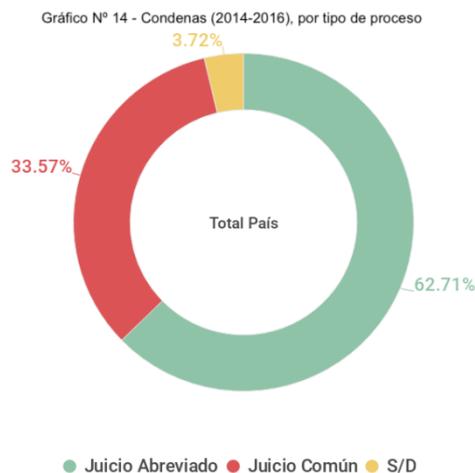
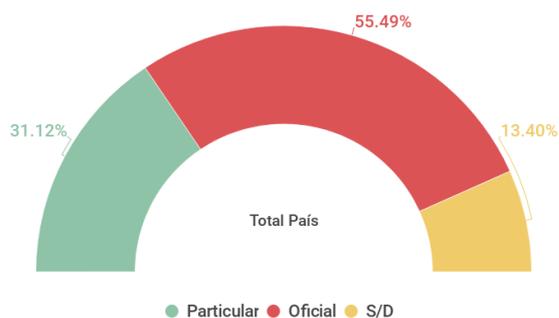


Gráfico N° 15 - Condenas (2014-2016), por tipo de defensa



En la mayoría de los casos que obtienen condena, se verifican defensas de tipo oficial (55,49%), mientras que la defensa es particular en el 31,12% de los casos (Ver Gráfico N° 15). Estas proporciones se encuentran en casi todas las jurisdicciones. En Buenos Aires, no obstante, ambos tipos de defensa presentan porcentajes similares (40,79% defensa particular, 40,18% oficial). En Córdoba, por su parte, se observa un porcentaje mayor de la defensa particular (43,52% frente a 41,67% de

la defensa oficial); relación que también se verifica en La Rioja (53,13% a 43,75%). En algunas jurisdicciones, la defensa de tipo oficial es sensiblemente mayor: Santa Cruz (77,01%), TOPE (74,55%), La Pampa (73,29%), Jujuy (68,42%), Río Negro (65,38%), y Misiones (65,38%).

Con relación al perfil de las personas que obtuvieron condena en el período 2014-2016, en el 77,91% de los casos se trata de hombres mientras que en un 22,09% de mujeres (Ver gráfico N° 16). La proporción de mujeres es menor con relación al promedio nacional en Santa Cruz (6,9%), Misiones (14,9%) y Buenos Aires (16,01%), y mayor, en los casos de CABA (34,01%), Salta (31,19%), Mendoza (28,87%), Entre Ríos (28,35%) y Santa Fe (28,14%). La mayoría de las condenas se concentra en personas de entre 35 y 49 años (37,86%) y de entre 25 y 34 años (34,53%): estos grupos explican más del 70% de las condenas del período (Ver Gráfico N° 17).

Gráfico N° 16 - Condenas (2014-2016), por género

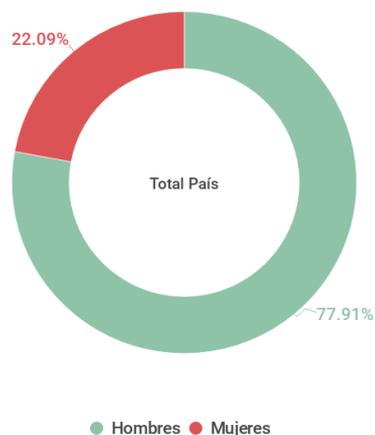
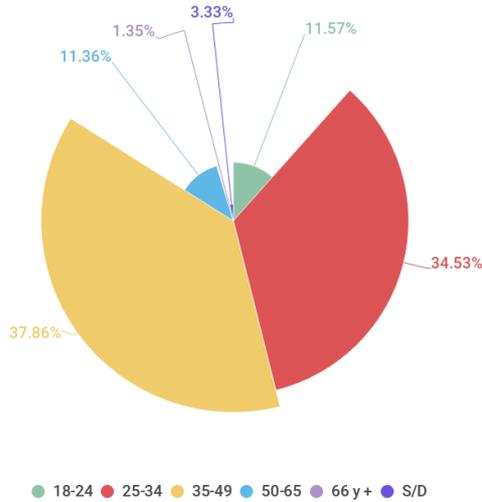


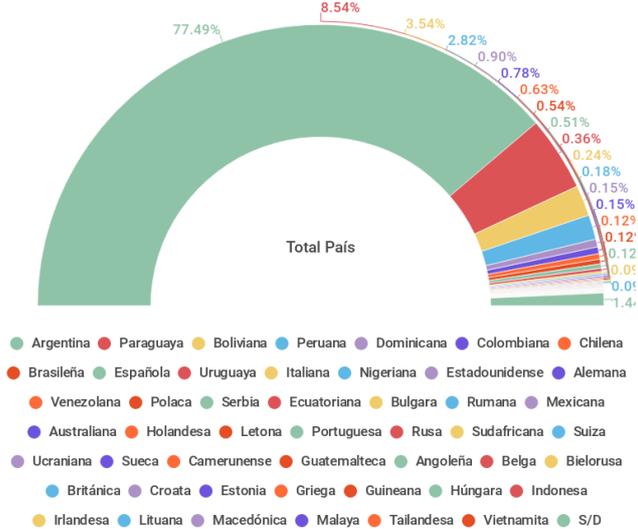
Gráfico N° 17 - Condenas (2014-2016), por rangos etários



La franja de entre 18 y 24 años, por su parte, representa el 11,57%, magnitud similar al rango de entre 50 y 65 años (11,36%). La distribución etaria que describimos se mantiene estable en casi todas las jurisdicciones del país, aunque es levemente mayor la cantidad de personas de entre 18 y 24 años en los casos de San Luis (26,67%), TOPE (22,27%), Buenos Aires (15,71%) Córdoba (16,67%).

Con relación a las nacionalidades de las personas que obtuvieron condenas, en el 77,49% de los casos se trata de personas de nacionalidad argentina, mientras que los extranjeros representan el 22,51% de los casos. Con porcentajes sensiblemente menores aparecen las condenas a personas de nacionalidad paraguaya (8,54%), boliviana (3,54%) y peruana (2,82%). En todo el país, aunque no resulta estadísticamente relevante, se registra una gran cantidad de personas condenadas de diferentes nacionalidades (Ver Gráfico N° 18).

Gráfico N° 18 - Condenas (2014-2016), por nacionalidades

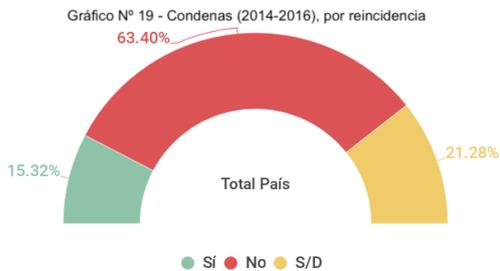


No obstante, es importante destacar que la proporción entre ciudadanos argentinos y extranjeros presenta diferencias respecto de los promedios nacionales en algunas jurisdicciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el porcentaje de extranjeros se da en el 49,83% de los casos, siendo mayor la proporción de personas condenadas de nacionalidad peruana (22,9%), paraguaya (14,81%), boliviana (6,40%) y dominicana (3,37%). Por su parte, en el fuero penal económico (TOPE), la proporción de argentinos es sensiblemente menor al promedio nacional (34,09% de los casos), en tanto resultan más significativas las cantidades de personas condenadas de otras nacionalidades, como españolas (6,82%), dominicanas (6,36%) y colombianas (5%), además de tratarse de la jurisdicción que da cuenta de la gran variedad de condenas a personas de diferentes nacionalidades que se describió precedentemente. Frente a esto, en algunas jurisdicciones del país, la proporción de personas condenadas de nacionalidad argentina es sensiblemente mayor al promedio nacional, representando menos del 10% del total. Se verifica esta situación en Córdoba (97,22%), Tierra del Fuego (95,45%), Santa Fe (95,25%), y Entre Ríos (90,97%).

Por otra parte, la procedencia de las personas extranjeras condenadas presenta diferencias en las distintas jurisdicciones respecto de la distribución a nivel nacional. Es mayor la cantidad de

personas condenadas de nacionalidad paraguaya en Formosa (46,02%), Misiones (28,37%), Chaco (12,86%), Corrientes (11,03%), y Neuquén (8,75%). Es mayor la cantidad de personas condenadas de nacionalidad boliviana en Jujuy (18,42%), Salta (15,35%) y Tucumán (9,71%). En tanto, es mayor la cantidad de personas de nacionalidad chilena en Neuquén (15%) y San Luis (6,67%); de personas de nacionalidad colombiana en Río Negro (4,81%) y de personas de nacionalidad brasilera en Corrientes (4,41%).



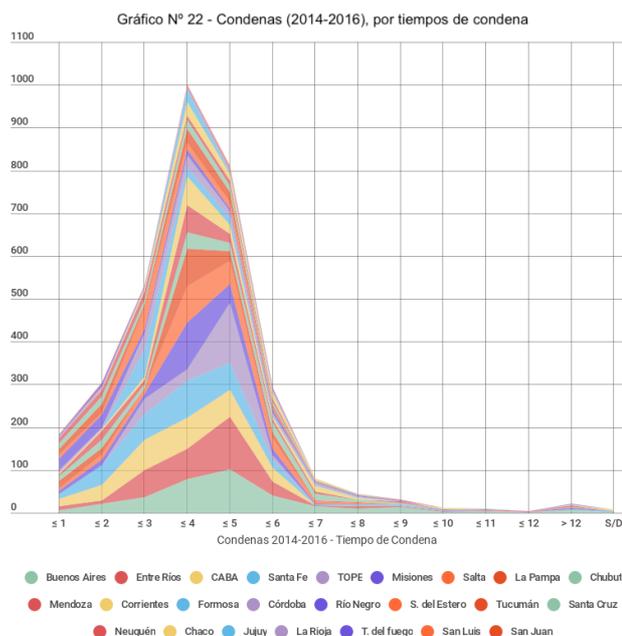
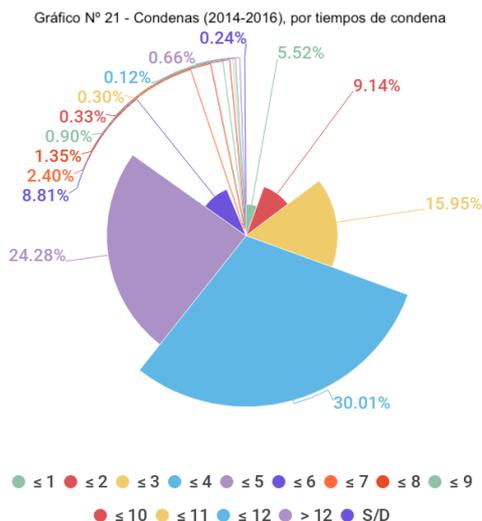
La mayoría de las personas condenadas en el período 2014-2016, no puede ser calificada como reincidente (63,40%), mientras que la reincidencia se verifica en el 15,32% de los casos<sup>xxxix</sup> (Ver Gráfico N° 19). Con un comportamiento disímil respecto de los resultados nacionales se destacan aquellos casos en los que la reincidencia se verifica en una mayor

cantidad de casos respecto del promedio nacional: La Rioja (25%), San Luis (33,33%), Mendoza (26,76%), La Pampa (22,36%), y Santa Fe (22,03%). Por otra parte, la proporción de no reincidentes es mayor en Chaco (82,86%), Jujuy (81,58%), Formosa (80,53%) y Río Negro (72,12%).

Alrededor de la mitad (47,75%) de las personas que fueron condenadas en el período 2014-2016, se encontraban privadas de su libertad<sup>xxxix</sup> al momento de dictarse sentencia (Ver Gráfico N° 20). En esta variable se verifican importantes diferencias de acuerdo con los resultados de cada jurisdicción. En algunas jurisdicciones, la cantidad de personas privadas de la libertad al momento de la condena es sensiblemente mayor: Misiones (90,87%), Mendoza (76,76%), TOPE (74,55%), y Jujuy (71,05%). En otras, la cantidad de personas privadas de la libertad al momento de la condena es significativamente menor: Corrientes (8,82%), Santa Cruz (11,49%), San Luis (20%), Salta (24,75%), y Río Negro (27,88%).

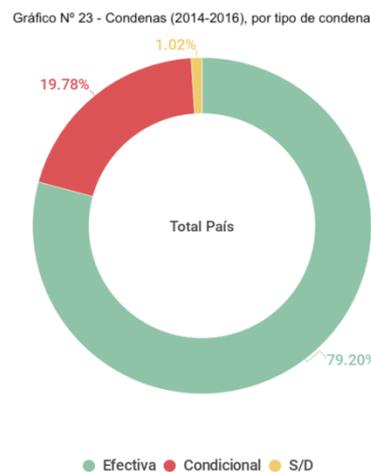


En cuanto a los tiempos de condena, la mayoría de ellas (aproximadamente un 55% del total) son menores o iguales a los 4 años (30,01%) y menores o iguales a los cinco años (24,48%). Las condenas menores o iguales a los tres años representan el 30,61% del total (15,95% menores o iguales a los tres años, 9,14% menores o iguales a los dos años y 5,52% menores o iguales al año. Un 8,81% del total de las condenas se vinculan con tiempos de condena menores o iguales a los seis años. Condenas mayores a los seis años se presentan en el 6% de los casos (Ver Gráficos N° 21 y 22). Si bien, desde una mirada general, la distribución de los tiempos de condenas no presenta variaciones significativas en las diferentes jurisdicciones, se destacan aquellas jurisdicciones en las que se verifican cantidades mayores de condenas por tiempos menores a los tres años: Río Negro (65,39%), Santiago del Estero (62,13%), Tierra del Fuego (59,1%), Neuquén (57,5%), Formosa (56,63%), Santa Cruz (48,27%), Córdoba (44,45%), La Rioja (40,64%), Tucumán (39,81%), CABA (42,09%) y Santa Fe (39,32%).



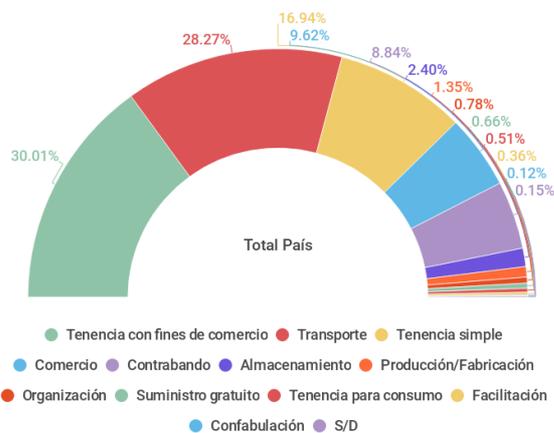
El 79,20% de las condenas dictadas en el período 2014-2016 corresponden a condenas de ejecución efectiva, mientras que el 19,78 de los casos a condenas de ejecución condicional<sup>xxxiii</sup> (Ver Gráfico N° 23). La cantidad de condenas de ejecución efectiva es sensiblemente mayor en Chaco (100%), Misiones (91,35%), Salta (91,09), y Buenos Aires (89,43%). La cantidad de este tipo de condenas es significativamente menor al promedio nacional en Río Negro (40,38%), Tierra del Fuego (50%), Santa Cruz (54,02%), Neuquén (63,75%), y La Rioja (65,63%).

En cuanto a los tipos penales aplicados en las condenas bajo análisis, prevalece la tenencia con fines de comercio (30,01%), el transporte (28,27%), la tenencia simple<sup>xxxiv</sup> (16,94%), el comercio (9,62%) y el contrabando de estupefacientes<sup>xxxv</sup> (8,84%). Se presentan condenas relacionadas con otros tipos penales, aunque en porcentajes mínimos: almacenamiento (2,4%); producción/fabricación<sup>xxxvi</sup> (1,35%), organización<sup>xxxvii</sup> (0,78%), suministro gratuito<sup>xxxviii</sup> (0,66%), facilitación (0,36%), y confabulación<sup>xxxix</sup> (0,12%). En todo el país, en el período 2014-2016 se registra un 0,51% de condenas por tenencia para consumo personal (Ver Gráfico N° 24).



Las condenas por tenencia con fines de comercio son significativamente mayores en San Luis (66,67%), Santa Fe (54,92%), Buenos Aires (46,83%), La Pampa (45,34%), Entre Ríos (44,55%), Tucumán (42,72%), Tierra del Fuego (40,91%), La Rioja (40,63%) y Jujuy (36,84%). En cambio, son significativamente menores al promedio nacional en Formosa (1,77%), Córdoba (4,63%), Corrientes (11,03%), Río Negro (9,61%), Neuquén (12,50%), Chaco (15,71%), Misiones (18,27%), Santiago del Estero (19,42%) y Chubut 19,73%).

Gráfico N° 24 - Condenas (2014-2016), por tipos penales



Las condenas por transporte son significativamente mayores en Chaco (80%), Corrientes (77,21%), Formosa (70,80%), Misiones (60,10%), Jujuy (52,63%) y Salta (45,05%), mientras que son sensiblemente menores en CABA (2,02%), Tierra del Fuego (4,55%), San Luis (6,67%), La Rioja (12,50%), Santa Fe (14,24%), Chubut (15,65%) y Río Negro (17,31%).

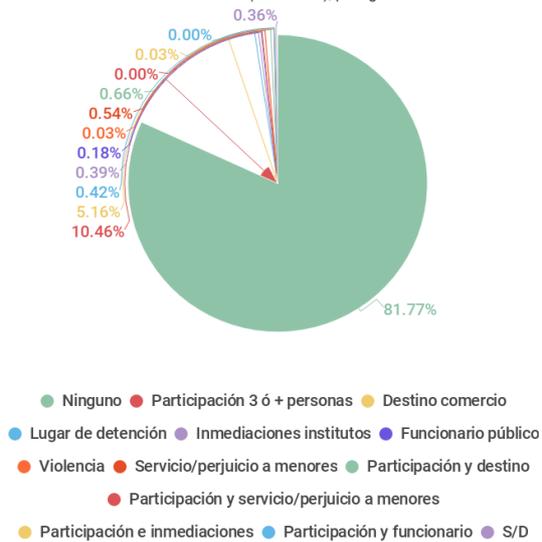
Las condenas por tenencia simple son significativamente mayores al promedio nacional en Río Negro (56,73%), La Rioja (40,63%), Santiago del Estero (42,72%), Neuquén (36,25%), Tucumán (35,92%) y Santa Cruz (34,48%), mientras que son sensiblemente menores en Formosa (1,77%), Corrientes (3,68%), Chaco (4,29%) y Misiones (5,29%).

Las condenas por tenencia simple son significativamente mayores al promedio nacional en Río Negro (56,73%), La Rioja

Las condenas por comercio son sensiblemente mayores al promedio nacional en Chubut (37,41%), CABA (35,35%), Córdoba (29,63%) Mendoza (29,58%) y Tierra del Fuego (27,27%). No se registran condenas por este tipo penal en Entre Ríos, Misiones, Formosa, Tucumán, Neuquén, Chaco y Jujuy, en tanto son significativamente menores en Santiago del Estero (0,97%), Corrientes (0,74%), Salta (0,99%) y Río Negro (3,85%).

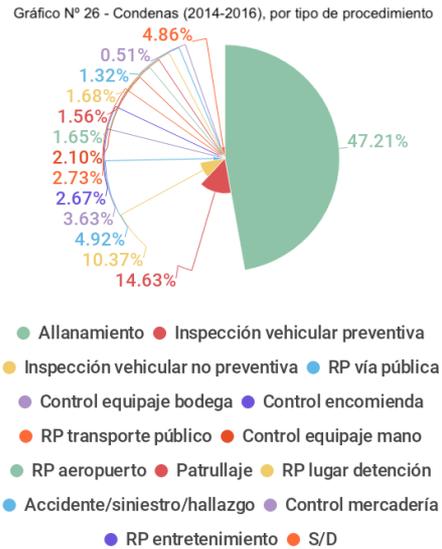
Las condenas por contrabando de estupefacientes son, claramente, significativamente mayores al promedio nacional en TOPE (96,82%), y relevantes en Formosa (25,66%) y Misiones (9,13%).

Gráfico N° 25 - Condenas (2014-2016), por agravantes



En las condenas aplicadas en el período bajo análisis, en la mayoría de los casos (81,77%) no se aplican los agravantes contemplados en la normativa vigente (Ver Gráfico N° 25). El agravante mayormente aplicado, en el 10,46% de los casos, es la “participación de tres o más personas<sup>xl</sup>”. Con una aplicación menor se verifica el agravante “destino comercio<sup>xli</sup>” en casos de contrabando (5,16%). Otros agravantes son de muy limitada aplicación: “servicio o perjuicio a menores<sup>xlii</sup>” (0,54%), “lugar de detención<sup>xliii</sup>” (0,42%), “inmediación institutos<sup>xliiv</sup>” (0,39%), “funcionario público<sup>xliv</sup>” (0,18%) y “violencia<sup>xlvi</sup>” (0,03%). El agravante de “participación de tres o más personas” aparece como significativamente mayor al promedio nacional en Chaco (31,43% de los casos), Tierra del Fuego (22,73% de los casos) y Buenos Aires (22,36% de los casos), mientras que no ha sido aplicado en Tucumán y Santa Cruz. El agravante “destino comercio” en casos de contrabando ha sido aplicado en el 63,64% de las condenas aplicadas por el TOPE en el período 2014-2016.

En cuanto a los tipos de procedimiento, los allanamientos<sup>xlvi</sup> prevalecen en las condenas aplicadas en todo el país en el período 2014-2016, en el 47,21% de los casos (Ver Gráfico N° 26). En menor medida se verifican las inspecciones vehiculares preventivas (14,63%) y las inspecciones vehiculares no preventivas<sup>xlvi</sup> (10,37%). Otros procedimientos que originan las condenas aplicadas son: requisa personal en vía pública<sup>xlvi</sup> (4,92%), el control de equipaje en bodega<sup>l</sup> (3,63%), la requisa personal en transporte público<sup>li</sup> (2,73%), el control de encomiendas<sup>lii</sup> (2,67%), el control de equipaje de mano<sup>liii</sup> (2,10%), la requisa personal en lugares de detención<sup>liv</sup> (1,68%), la requisa personal en aeropuerto<sup>lv</sup> (1,65%), el patrullaje<sup>lvi</sup> (1,56%), el accidente/siniestro/hallazgo<sup>lvii</sup> (1,32%), el control de mercadería<sup>lviii</sup> (0,51%) y la requisa personal en lugar de entretenimiento<sup>lix</sup> (0,20%).

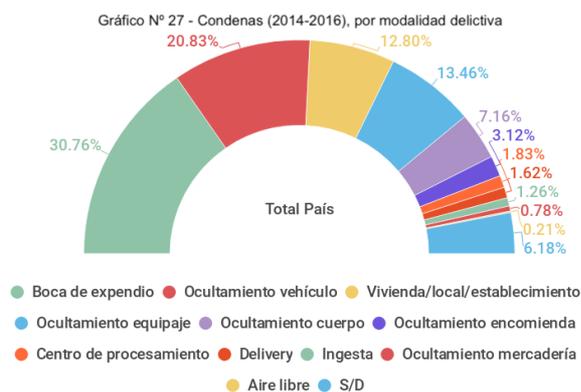


Los allanamientos son significativamente mayores al promedio nacional en Mendoza (69,72%), La Rioja (65,63%), CABA (65,66%), Santiago del Estero (64,08%), La Pampa (62,73%), Chubut (62,59%), Santa Fe (61,36%), Tucumán (60,19%), San Luis (60%), Buenos Aires (58,91%), Río Negro (57,69%) y Tierra del Fuego (54,55%). En tanto son sensiblemente menores al promedio nacional en Formosa (7,96%), Chaco (14,29%), Corrientes (14,71%), Misiones (15,38%), Santa Cruz (21,84%) y Jujuy (39,47%).

Las inspecciones vehiculares preventivas son sensiblemente mayores al promedio nacional en Formosa (53,98%), Chaco (47,14%), Corrientes (46,32%), Misiones (34,13%) y Jujuy (26,32%), mientras que son significativamente menores en La Pampa (3,73%) y La Rioja (3,13%). Las inspecciones vehiculares no preventivas no presentan grandes variaciones en las diferentes jurisdicciones con excepción de Corrientes (27,94%) y Córdoba (25,93%), donde son significativamente mayores al promedio nacional.

Además de las diferencias inter-jurisdiccionales descriptas, otras modalidades delictivas se destacan en algunas jurisdicciones: el control de equipaje en bodega se destaca en TOPE (29,55% de los casos) y en Chaco (11,43%); el control de encomiendas, en Santa Cruz (27,59%), TOPE (15,91%) y Río Negro (8,65%); el control de equipaje de mano, en TOPE (13,18%); la requisa personal en aeropuerto, en TOPE (23,18%); la requisa personal en vía pública, en CABA (15,15%) y La Rioja (12,50%); la requisa personal en transporte público, en Santa Fe (7,46%) y Jujuy (23,68%); la requisa personal en lugar de detención, en Tierra del Fuego (13,64%); y el patrullaje, en Santa Cruz (9,20%).

En cuanto a las modalidades delictivas, en la mayoría de las condenas se trata de bocas de expendio<sup>lx</sup> (30,76 %), ocultamientos en vehículos<sup>lxi</sup> (20,83%), ocultamiento en equipaje<sup>lxii</sup> (13,46%) y los casos caracterizados como “vivienda/Local/Establecimiento<sup>lxiii</sup>”, en el 12,80% de los casos (Ver Gráfico N° 27). Otras modalidades delictivas se presentan en las condenas analizadas, aunque de un modo significativamente menor: ocultamiento en el cuerpo<sup>lxiv</sup> (7,16%), ocultamiento en encomienda<sup>lxv</sup> (3,12%), centros de procesamiento<sup>lxvi</sup> (1,83%), “delivery”<sup>lxvii</sup> (1,62%), ingesta<sup>lxviii</sup> (1,26%), y ocultamiento en mercadería<sup>lxix</sup> (0,78%).



En algunas jurisdicciones la cantidad de condenas vinculadas a bocas de expendio es significativamente mayor al promedio nacional: Mendoza (51,41%), Santa Fe (46,78%), Chubut (47,62%), La Pampa (47,20%), CABA (47,14%), Tierra del Fuego (45,45%), Entre Ríos (41,43%), San Luis (40%), La Rioja (40,63%), y Tucumán (36,89%). En otras, las bocas de expendio representan porcentajes menores al promedio

nacional en lo que refiere a modalidades delictivas: Formosa (0,88%), Misiones (8,17%), Río Negro (9,62%), Chaco (11,43%), Corrientes (11,76%), Neuquén (13,75%), Jujuy (15,79%), Santa Cruz (16,09%), Santiago del Estero (18,45%) y Córdoba (23,15%).

Las condenas vinculadas a la modalidad de ocultamiento en vehículo presentan porcentajes significativamente mayores al promedio nacional en Corrientes (66,91%), Formosa (58,41%), Chaco (54,29%), Misiones (40,87%), Neuquén (36,25%), Córdoba (34,26%), Santa Cruz (33,33%) y Tierra del Fuego (31,82%). No obstante, son menores las condenas por esta modalidad delictiva en los casos de La Rioja (3,13%), San Luis (6,67%), Tucumán (6,8%), Jujuy (7,89%), CABA (9,76%), y Santa Fe (10,85%).

El ocultamiento en equipaje es significativamente mayor al promedio nacional en TOPE (48,18%), Formosa (30,09%), Chaco (30%) y Misiones (28,85%).

Los casos de tenencia simple, en “vivienda/local/establecimiento” son sensiblemente mayores en Río Negro (43,27%), Santiago del Estero (41,75%), Neuquén (31,25%), Tucumán (22,33%) y Córdoba (22,22%).

En algunas jurisdicciones, se destacan algunas modalidades delictivas en particular: los centros de procesamiento, en Mendoza (8,45%) y en Buenos Aires (6,95%); el ocultamiento en el cuerpo, en Jujuy (26,32%), Tucumán (18,45%), CABA (15,15%), Salta (12,38%), y TOPE (10,91%); el ocultamiento en encomienda, en TOPE (18,64%); la ingesta, en TOPE (11,82%) Jujuy (13,16%) y Tucumán (4,85%); y el “delivery”, en Jujuy (21,05%) y CABA (7,74%).

En cuanto a las sustancias, en las condenas aplicadas en el período (2014-2016), en casi un 90% de los casos se trata de cannabis y cocaína<sup>lxx</sup> (Ver Gráfico N° 28). Las condenas relacionadas al cannabis representan el 35,04% de los casos, las relacionadas a la cocaína, el 30,40% de los casos, y en el 23,89 de los casos se trata de ambas sustancias. Sólo un 0,36% de los casos se relaciona al éxtasis, un 0,03% a la metanfetamina, y un 0,15% a dos o más “drogas de síntesis”.

Los casos sólo relacionados con cannabis son significativamente mayores al promedio nacional en Formosa (83,19%), Corrientes (83,09%), Misiones (81,25%), Chaco (68,57%) y San Luis (53,33%), mientras que son sensiblemente menores en CABA (11,11%) y Río Negro (21,15%).

Los casos sólo relacionados con cocaína son significativamente mayores al promedio nacional en TOPE (93,64%), Salta (61,88%), Tucumán (47,57%), Jujuy (52,63%) y CABA (40,07%). Los casos en los que la cocaína se asocia a las condenas son sensiblemente menores al promedio nacional el Corrientes (7,35%), San Luis (6,67%), Tierra del Fuego (9,09%), Chaco (12,86%), Formosa (13,27%), Neuquén (15%), Chubut (16,33%), y Santa Cruz (18,39%).

Los casos relacionados con cannabis y cocaína, en conjunto, son significativamente mayores al promedio nacional en Santa Fe (37,63%), Neuquén (37,50%), La Pampa (37,27%), Chubut (36,73%), CABA (35,69%), Río Negro (35,58%) y Santiago del Estero (34,95%). En cambio, este tipo de casos son sensiblemente menores en TOPE (1,36%), Formosa (1,77%), Corrientes (5,88%), Jujuy (7,89%), Salta (8,91%), Tierra del Fuego (9,09%), y Misiones (9,13%).

Gráfico N° 28 - Condenas (2014-2016), por tipo de sustancia

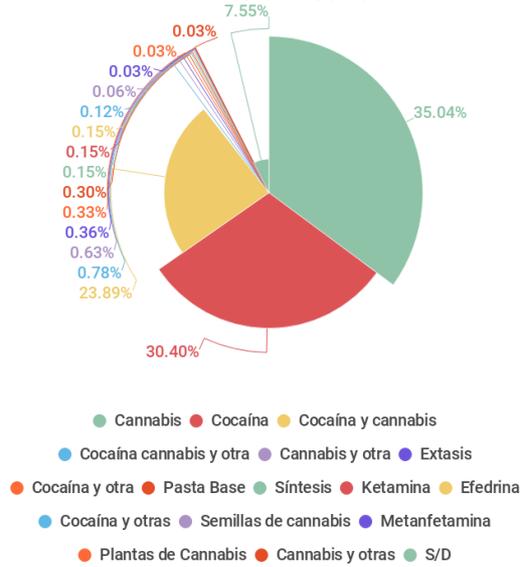
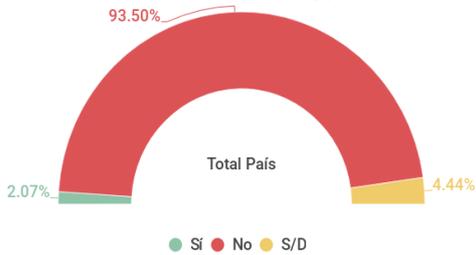


Gráfico N° 29 - Condenas (2014-2016), por violencia



En el 93,50% de las condenas aplicadas en el período 2014-2016 no se registra violencia (Ver Gráfico N° 29). En el 89,93% de las condenas no tiene lugar la incautación de armas (Ver Gráfico N° 30). En el 85,79% de las condenas no se producen incautaciones de dinero por sumas superiores a los \$ 10.000 (Ver Gráfico N° 31). No hay variaciones significativas para estas variables en las diferentes jurisdicciones del país.

Gráfico N° 30 - Condenas (2014-2016), por incautación de armas

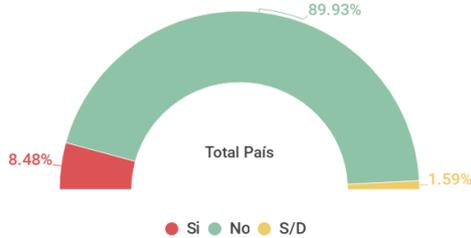
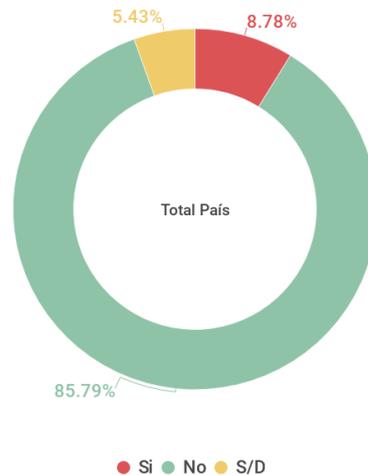
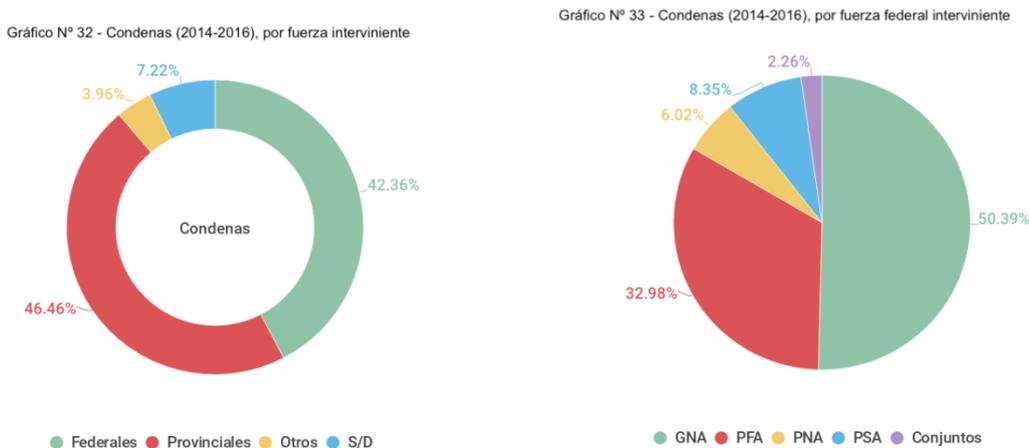


Gráfico N° 31 - Condenas (2014-2016), por incautación de dinero



## Participación de las fuerzas policiales y de seguridad federales

En las condenas aplicadas en el período 2014-2016, la participación de las fuerzas policiales y de seguridad federales es cercana a la de las fuerzas provinciales<sup>lxxi</sup>. Mientras que las primeras han intervenido en el 46,46% de los casos, las segundas lo hicieron en el 42,36% (Ver Gráfico N° 32). En aquellos casos en los que se da la intervención de las fuerzas federales, el 50,39% corresponde a la Gendarmería Nacional Argentina (GNA), el 32,98% a la Policía Federal Argentina (PFA), el 8,35% a la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y el 6,02% a Prefectura Naval Argentina (PNA). Un 2,26% de los casos corresponde a la intervención conjunta de dos o más fuerzas policiales o de seguridad federales.



Considerando sólo aquellos casos de condenas aplicadas en 2014-2016 en los que se da la intervención de las fuerzas policiales y de seguridad federales, ésta es significativamente mayor en CABA, Misiones, Entre Ríos, Corrientes, TOPE, Buenos Aires, Salta, Formosa y Chubut (Ver Mapa de calor N° 2).

La participación de la PFA, en las condenas aplicadas en las que intervienen las fuerzas federales, es significativamente mayor al promedio nacional en CABA (83,19%), La Rioja (75%), Córdoba (66,67%), La Pampa (64,29%), Río Negro (61,70%), Chubut (60,61%), Buenos Aires (55%), Santiago del Estero (43,59%), y Santa Fe (51,52%). Por otra parte, es sensiblemente menor al promedio nacional en Salta (1,20%), Corrientes (4,20%), Misiones (8,89%), Santa Cruz (9,68%) y Neuquén (23,33%). No se registran casos con intervención de la PFA en TOPE, Formosa, Chaco, Jujuy y Mendoza.

La intervención de la GNA, en las condenas aplicadas en las que intervienen las fuerzas federales, es significativamente mayor al promedio nacional en Jujuy (100%), Mendoza (100%), Salta (98,80%), Chaco (96,55%), Formosa (92,86%), Corrientes (82,35%), Misiones (75,56%), Entre

Mapa de calor N° 2 - Condenas (2014-2016), por intervención de las fuerzas federales



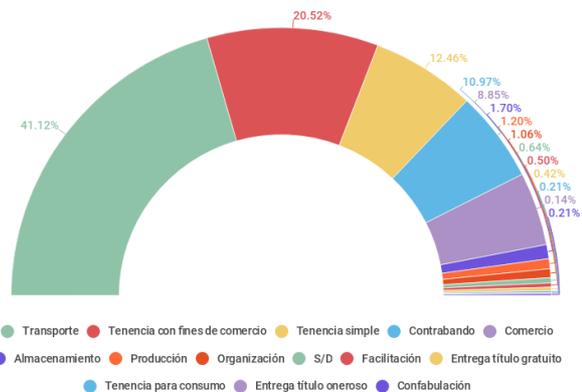
Ríos (67,86%), y Tucumán (65%). Es sensiblemente menor en TOPE (2,78%), CABA (10,34%), La Rioja (12,50%), Río Negro (12,77%), Buenos Aires (21%), Santa Fe (30,30%), Córdoba (33,33%), La Pampa (35,71%) y Chubut (36,36%). No se registran casos con intervención de GNA en Tierra del Fuego y San Luis.

La intervención de la PSA, en las condenas aplicadas en las que intervienen las fuerzas federales, es significativamente mayor al promedio nacional en TOPE (85,19%). No se registran casos con intervención de la PSA en Entre Ríos, Corrientes, Salta, Formosa, Santiago del Estero, Neuquén, Chaco, Jujuy, Mendoza, La Pampa, Córdoba, San Luis y Tierra del Fuego.

La intervención de la PNA, en las condenas aplicadas en las que intervienen las fuerzas federales, es significativamente mayor al promedio nacional en Buenos Aires (18%). No se registran casos con intervención de la PNA en Salta, Chubut, Santiago del Estero, Santa Cruz, Jujuy, Tucumán, Mendoza, La Rioja, La Pampa, Córdoba, San Luis y Tierra del Fuego.

Los tipos penales mayormente aplicados, en los casos de condenas en los que intervienen las fuerzas federales, son transporte (41,12%), tenencia con fines de comercio (20,52%), tenencia simple (12,46%), contrabando de estupefacientes (10,97%), y comercio (8,85%) (Ver Gráfico N° 34). En una medida significativamente menor se presentan condenas por almacenamiento (1,70%), producción (1,20%), organización (1,06%), facilitación (0,50%), entrega a título gratuito (0,42%), tenencia para consumo (0,21%), confabulación (0,21%) y entrega a título oneroso (0,14%).

Gráfico N° 34 - Condenas (2014-2016), fuerzas federales por tipo penal



En las condenas en las que interviene la GNA, los tipos penales mayormente aplicados son transporte (66,71%), tenencia con fines de comercio (12,64%), tenencia simple (7,72%), y contrabando (5,48%). En mucha menor medida, se registran casos por organización (2,11%), comercio (1,69%), producción (1,69%), almacenamiento (0,70%), facilitación (0,70%), entrega a título gratuito (0,28%), tenencia para consumo (0,14%) y confabulación (0,14%).

En las condenas en las que interviene la PFA, los tipos penales mayormente aplicados son tenencia con fines de comercio (37,55%), tenencia simple (23,61%), comercio (19,74%) y transporte (12,88%). En una significativa menor medida se aplica almacenamiento (3,00%), entrega a título gratuito (0,86%), producción (0,64%), contrabando (0,43%), confabulación (0,43%) y facilitación (0,43%).

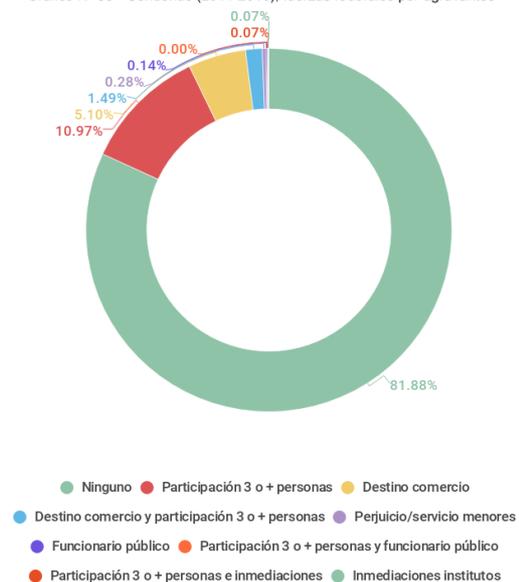
En las condenas en las que interviene la PSA, el tipo penal mayormente aplicado es el contrabando de estupefacientes (79,66%). En mucha menor medida, se registran condenas por transporte (7,63%), tenencia con fines de comercio (3,39%), comercio (3,39%), tenencia simple (2,54%), producción (1,69%) y Entrega a título oneroso (1,69%).

En las condenas en las que interviene la PNA, los tipos penales mayormente aplicados transporte (30,59%), contrabando (23,53%), tenencia con fines de Comercio (23,53%), comercio (10,59%) y tenencia simple (8,24%). En menor medida, se verifican casos por almacenamiento (3,53%).

En lo que se han denominado “operativos conjuntos”, el tipo penal mayormente aplicado es el transporte (34,38%) y, en menor medida, tenencia con fines de comercio (3,13%), comercio (25,00%), tenencia simple (3,13%), almacenamiento (6,25%)<sup>lxxii</sup>.

En los casos de condenas en las que han intervenido las fuerzas federales, en el 81,88% de los casos no se aplican agravantes (Ver Gráfico N° 35). En un 10,97% de los casos se aplica el agravante "participación de 3 o personas", y en un 5,10% el agravante "destino comercio". En menor medida, se registran casos de “perjuicio/servicio de menores” (0,28%) y que involucran la participación de un “funcionario público” (0,14%).

Gráfico N° 35 - Condenas (2014-2016), fuerzas federales por agravantes



En las condenas en las que interviene la GNA, en la mayoría de los casos (86,10%), no se aplica ningún agravante. En un 10,53% de los casos se aplica el correspondiente a la “participación de 3 o más personas”, seguido, en menor medida, por “destino comercio” (2,41%), “servicio/perjuicio de menores” (0,56%), participación de “funcionario público” (0,28%).

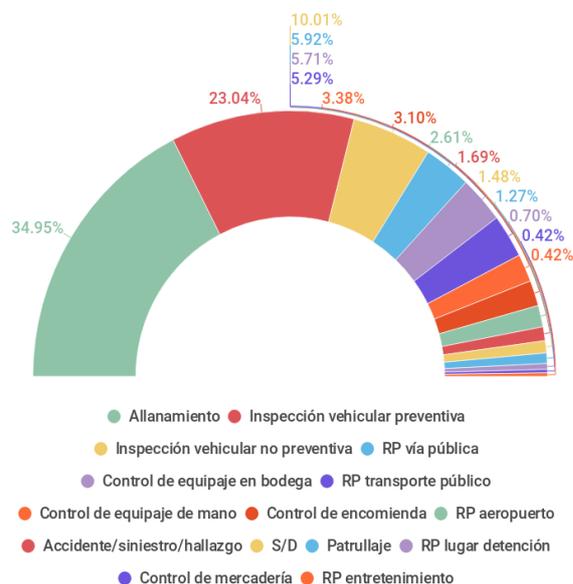
En las condenas en las que interviene la PFA no se aplican agravantes en el 85,84% de los casos. El agravante mayormente aplicado es “participación de 3 o más personas” (13,73%).

En las condenas en las que interviene la PSA, en el 42,37% de los casos no se aplican agravantes. El agravante mayormente aplicado es “destino comercio” (47,46%), seguido por la “Participación de 3 o más personas” (2,54%). No obstante, en el 7,63% de los casos se aplican conjuntamente los agravantes “destino comercio” y “participación de 3 o más personas”.

En las condenas en las que interviene la PNA, no se aplican agravantes en el 84,71% de los casos. El agravante mayormente aplicado es la “participación de 3 o más personas” (5,88%), seguido por “destino comercio” (1,18%). No obstante, la aplicación de “destino comercio” y “participación de 3 o más personas”, de modo conjunto, es del 8,24%.

En las condenas en las que interviene más de una fuerza federal, la no aplicación de agravantes es menor (68,75% de los casos). El agravante mayormente aplicado en estos casos es la “participación de 3 o más personas” (25,00%). Asimismo, es relevante la aplicación del agravante “destino comercio”, de modo conjunto a la “participación de 3 o más personas”, en el 6,25% de los casos.

Gráfico N° 36 - Condenas (2014-2016), fuerzas federales por tipo de procedimiento



En los casos de condenas en las que intervienen las fuerzas federales, predominan los allanamientos (34,95%), las inspecciones vehiculares preventivas (23,04%), y las inspecciones vehiculares no preventivas (10,01%) (Ver Gráfico N° 36). En menor medida, se registran la requisita personal en vía pública (5,92%), el control de equipaje en bodega (5,71%), la requisita personal en transporte público (5,29%), el control de equipaje de mano (3,38%), el control de encomienda (3,10%), la requisita personal en aeropuerto (2,61%), accidente/siniestro/hallazgo (1,69%), patrullaje (1,27%), requisita personal en lugar de detención (0,70%), control de mercadería (0,42%), y la requisita personal en lugar de entretenimiento (0,42%).

Los tipos de procedimientos más frecuentes en los casos de condenas en las que interviene la GNA es la inspección vehicular preventiva (41,29%), el allanamiento (17,70%), la inspección vehicular no preventiva (10,81%), y la requisita en transporte público (10,25%). En menor medida, se registran casos de control equipaje en bodega (5,90%), requisita personal en vía pública (4,35%), control de equipaje de mano (3,51%), accidente/siniestro/hallazgo (1,97%), control de encomienda (1,69%), patrullaje (0,98%) y requisita personal en lugar de detención (0,84%).

El tipo de procedimiento más frecuente en los casos de condenas en las que interviene la PFA es el allanamiento (69,10%). En menor medida, se registran casos de requisita personal en vía pública (9,66%), inspección vehicular no preventiva (7,08%), inspección vehicular preventiva (4,29%), control de encomienda (3,00%), requisita personal en lugar de entretenimiento (1,07%), patrullaje (0,64%), control de equipaje de mano (0,43%), requisita personal en lugar de detención (0,21%), y accidente/siniestro/hallazgo (0,21%).

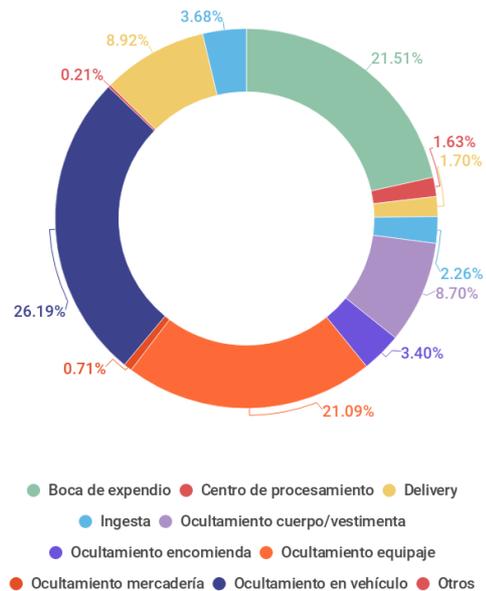
Los tipos de procedimientos más frecuentes en los casos de condenas en las que interviene la PSA son el control de equipaje en bodega (32,20%), la requisita personal en aeropuerto (27,12%), el control de equipaje de mano (16,95%) y el control de encomienda (12,71%). En menor medida, se registran casos de allanamientos (5,93%), control de mercadería (2,54%), inspección vehicular preventiva (1,69%) y Accidente/siniestro/hallazgo (0,85%).

En los casos de condenas en las que interviene la PNA, los tipos de procedimiento más frecuentes son el allanamiento (31,76%), la inspección vehicular no preventiva (21,18%), la inspección vehicular preventiva (12,94%), la requisita personal vía pública (9,41%), y el accidente/siniestro/hallazgo (9,41%) y el patrullaje (8,23%). En menor medida, se registran casos de control de encomienda (2,35%), control de equipaje de mano (1,18%), y la requisita personal en lugar de detención (1,18%).

En lo que se han denominado operativos conjuntos, prevalecen los allanamientos (43,75%), las inspecciones vehiculares no preventivas (25,00%), la requisita personal en aeropuerto (15,63%), la requisita personal en lugar de detención (6,25%), el control encomienda (3,13%), y el control equipaje en bodega.

En los casos de condenas en las que intervienen las fuerzas federales, las modalidades delictivas predominantes son el ocultamiento en vehículo (26,19%), la boca de expendio (21,51%), y el ocultamiento en equipaje (21,09%). En menor medida, se verifican casos de tenencia simple en vivienda/local/establecimiento (8,92%), el ocultamiento en el cuerpo/vestimenta (8,70%), el ocultamiento en encomienda (3,40%), la ingesta (2,26%), el “delivery” (1,70%), los centros de procesamiento (1,63%), y el ocultamiento mercadería (0,71%).

Gráfico N° 37 - Condenas (2014-2016), fuerzas federales por modalidad delictiva



En los casos de condenas en las que interviene la GNA, las principales modalidades delictivas son el ocultamiento en vehículo (39,19%), el ocultamiento en equipaje (30,20%), y la boca de expendio (10,11%). En menor medida, se verifican casos de ocultamiento en el cuerpo/vestimenta (7,72%), tenencia simple en vivienda/local/establecimiento (4,78%), el ocultamiento en encomienda (1,97%), la ingesta (1,97%), los centros de procesamiento (1,54%), y el delivery (0,28%).

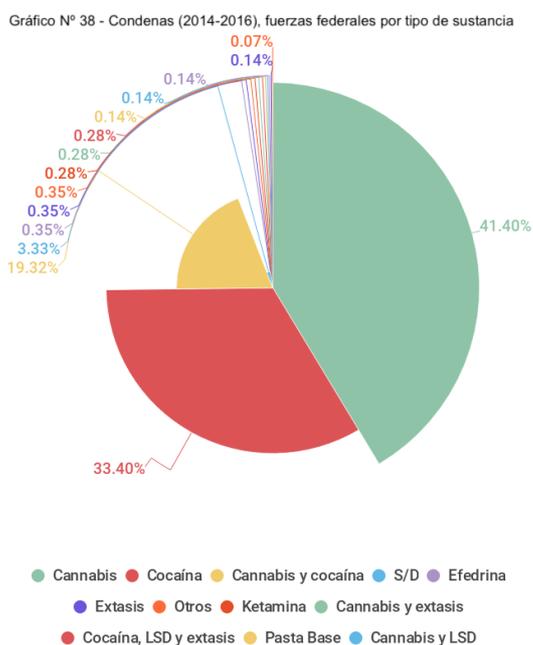
En los casos de condenas en las que interviene la PFA, las principales modalidades delictivas se vinculan a las bocas de expendio (45,28%), a los casos de tenencia simple en vivienda/local/establecimiento (17,60%), el ocultamiento en vehículo (10,52%), y el ocultamiento cuerpo/vestimenta (10,09%). En menor medida, se verifican casos de delivery (4,08%), ocultamiento en encomienda (3,22%), centros de procesamiento (2,15%), el ocultamiento en equipaje (1,50%), la ingesta (0,21%), y el ocultamiento en mercadería (0,21%).

En los casos de condenas en los que interviene la PSA, la principal modalidad delictiva es el ocultamiento en equipaje (55,08%). En menor medida, se registran casos de ocultamiento en encomienda (13,56%), ocultamiento en el cuerpo/vestimenta (12,71%), la ingesta (10,71%), las bocas de expendio (3,39%), el ocultamiento en vehículo (1,69%), los centros de procesamiento (1,69%), y los casos de tenencia simple en vivienda/local/establecimiento (0,85%).

Respecto de los operativos conjuntos, prevalece el ocultamiento en vehículo (25,00%), la ingesta (15,63%), el ocultamiento en equipaje (12,50%), el delivery (9,38%), los casos de tenencia simple en vivienda/local/establecimiento (6,25%) y el ocultamiento en encomienda (3,13%).

En las condenas en las que intervienen las fuerzas federales, la sustancia mayormente incautada es cannabis (41,40%), seguida por la cocaína (33,40%) y ambas sustancias conjuntamente (19,32%) (Ver Gráfico N° 38). Se registran, en significativa menor medida, casos de incautaciones de efedrina (0,35%), éxtasis (0,35%), ketamina (0,28%), cannabis y ketamina (0,28%), cannabis y LSD (0,14%), cocaína y LSD (0,14%), y pasta base (0,14%).

En las condenas en las que interviene la GNA, se verifica una mayor cantidad de casos vinculados al cannabis (59,41%) y, en menor medida, a la cocaína (25,56%). Se registran casos relacionados a la cocaína y el cannabis conjuntamente (11,66%), al cannabis y al éxtasis conjuntamente (0,56%), a la pasta base (0,28%), a la ketamina (0,28%), al cannabis y a las plantas de cannabis conjuntamente (0,14%), y a la cocaína, el cannabis y el éxtasis (0,14%).



En las condenas en las que interviene la GNA, se verifica una mayor cantidad de casos vinculados al cannabis (59,41%) y, en menor medida, a la cocaína (25,56%). Se registran casos relacionados a la cocaína y el cannabis conjuntamente (11,66%), al cannabis y al éxtasis conjuntamente (0,56%), a la pasta base (0,28%), a la ketamina (0,28%), al cannabis y a las plantas de cannabis conjuntamente (0,14%), y a la cocaína, el cannabis y el éxtasis (0,14%).

En las condenas en las que interviene la PFA, prevalecen los casos relacionados a la cocaína (36,27%), al cannabis (21,03%), y al cannabis y la cocaína conjuntamente (34,12%). Se verifican, en menor medida, casos relacionados a la efedrina (1,07%), el éxtasis (0,64%), la cocaína, el LSD y el éxtasis conjuntamente (0,86%), el éxtasis (0,64%), la cocaína y el LSD conjuntamente (0,43%), Metanfetamina (0,21%) y la ketamina

(0,21%).

En las condenas en las que interviene la PSA, prevalecen los casos relacionados con la cocaína (83,90%). En significativa menor medida, se registran casos relacionados al cannabis (6,78%), al cannabis y la cocaína conjuntamente (5,08%), y al éxtasis (0,85%).

En las condenas en las que interviene la PNA, prevalecen los casos relacionados al cannabis (58,82%), y en menor medida, a la cocaína (16,47%), al cannabis y la cocaína conjuntamente (15,29%), a la ketamina (1,18%), al cannabis y el LSD conjuntamente (1,18%), y a la cocaína, el cannabis y el éxtasis conjuntamente (1,18%).

En los operativos conjuntos, prevalecen los casos relacionados al cannabis y la cocaína (37,50%), a la cocaína (25,00%) y al cannabis (18,75%).

## Conglomerados urbanos y zonas de frontera

Con la finalidad de apreciar las diferencias regionales existentes en los casos judicializados por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando, en el período 2012-2014, se procedió a diferenciar los grandes conglomerados urbanos y las zonas de frontera para el análisis de una serie de variables. Los grandes conglomerados urbanos agrupan las condenas dictadas por los tribunales orales federales de CABA, San Martín, La Plata, Mar del Plata, Córdoba, Mendoza, Rosario y Santa Fe. Las zonas de frontera NOA corresponden a las condenas dictadas por los tribunales orales federales de Salta y Jujuy; y las zonas de frontera NEA a las condenas dictadas por los tribunales orales federales de Formosa, Posadas, Corrientes, Resistencia y Paraná. A los fines de apreciar las tendencias prevalecientes en estas tres zonas, los datos se contrastan con los resultados correspondientes a todo el país.

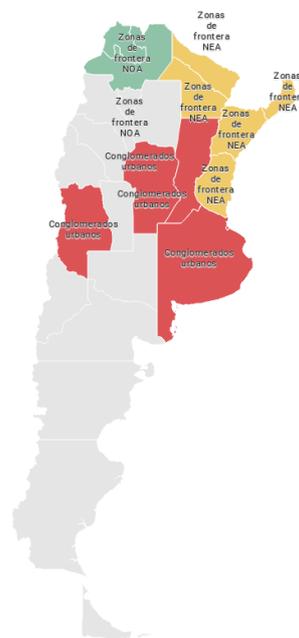
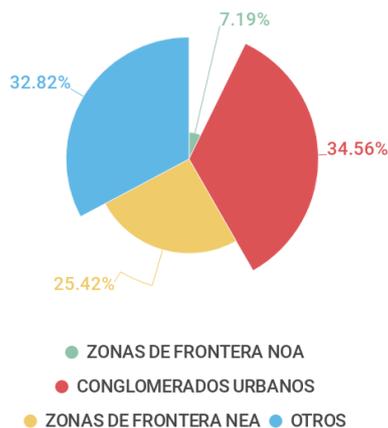


Gráfico N° 39 - Condenas (2014-2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera



De esta forma, los conglomerados urbanos representan el 34,56% de las condenas analizadas en el período 2014-2016, mientras que las zonas de frontera NEA corresponden al 25,42% y las zonas de frontera NOA al 7,19%. Estos agrupamientos, es decir, los grandes conglomerados urbanos y las zonas de frontera, dan cuenta del 67,17% del total de las condenas dictadas en el período bajo estudio (Ver Gráfico N° 39).

En cuanto a la distribución por género de las personas que han obtenido condena por infracción a la Ley 23.737 o por el delito de contrabando de estupefacientes, en los tres agrupamientos geográficos se presentan diferencias con relación a los promedios nacionales (Ver Gráfico N° 40). Mientras que en todo el país los hombres representan el 77,91% del total de las personas condenadas y las mujeres el 22,09%, en el caso de las zonas de frontera NOA el porcentaje de mujeres se eleva al 31,25%, mientras que en las zonas de frontera NEA disminuye al 17,33%. En los conglomerados urbanos, por su parte, la variación respecto al promedio nacional es menor, representando las mujeres un 25,59% del total de personas que han obtenido condena.

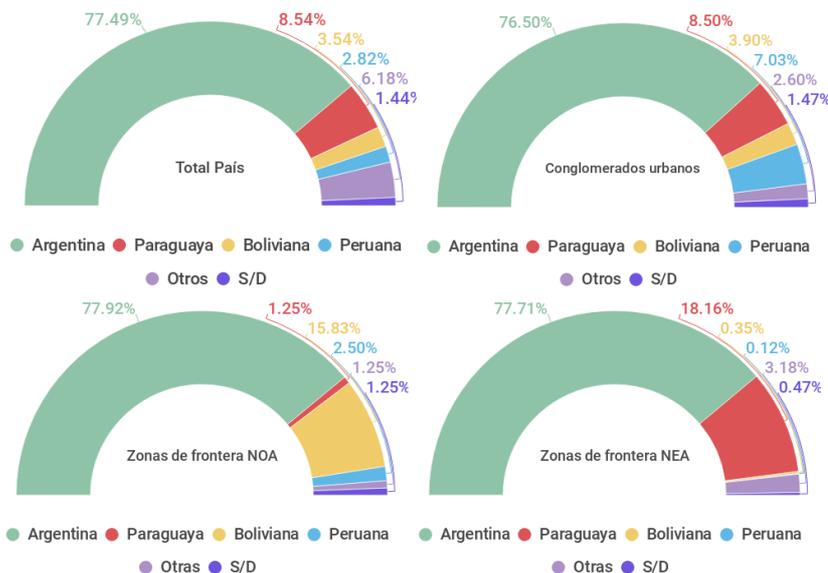
Gráfico N° 40 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por género



La distribución por nacionalidades de las personas que han sido condenadas en el período 2014-2016, también presenta variaciones respecto a los promedios nacionales (Ver Gráfico N° 41). En todo el país, el 77,49% de las personas condenadas son de nacionalidad argentina, mientras que un 8,54% son de nacionalidad paraguaya, un 3,54% de nacionalidad boliviana y un 2,82% de nacionalidad peruana. En las zonas de frontera NOA, el porcentaje de personas de nacionalidad argentina no difiere sustancialmente del correspondiente a todo el país, aunque se verifica una mayor proporción de personas de

nacionalidad boliviana (15,83%) y una menor proporción de personas de nacionalidad paraguaya (1,25%). Es algo menor el porcentaje de personas de nacionalidad peruana que han obtenido condena en esta zona (2,5%) respecto del promedio nacional. En las zonas de frontera NEA tampoco se observan diferencias significativas en el porcentaje de personas de nacionalidad argentina sobre el total de condenas del período aplicadas en el país, aunque es mayor la proporción de personas de nacionalidad paraguaya (18,16%). Las personas condenadas de nacionalidad boliviana y peruana representan una proporción significativamente menor (0,35% y 0,12%, respectivamente). En los conglomerados urbanos la proporción de personas condenadas de nacionalidad argentina es similar al promedio nacional, aunque levemente menor (76,5%). El

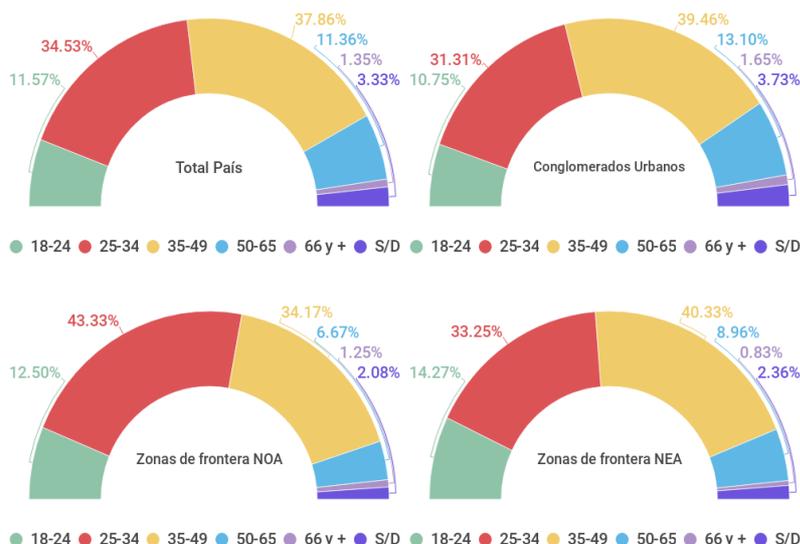
Gráfico N° 41 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por nacionalidades



porcentaje de personas condenadas de nacionalidades paraguaya y boliviana en los conglomerados urbanos (8,5% y 3,9% respectivamente) también presentan porcentajes similares al promedio nacional. No obstante, se es mayor la proporción de personas de nacionalidad peruana (7,03%).

En lo que refiere a las condenas por rangos etarios, también se observan variaciones respecto de los promedios nacionales (Ver Gráfico N° 42). En el caso de las zonas de frontera NOA, la variación más significativa se encuentra en la franja de entre 25 y 34 años, que representa el 43,33% del total de personas que obtienen condena en esa región, incrementándose en un 8,8%

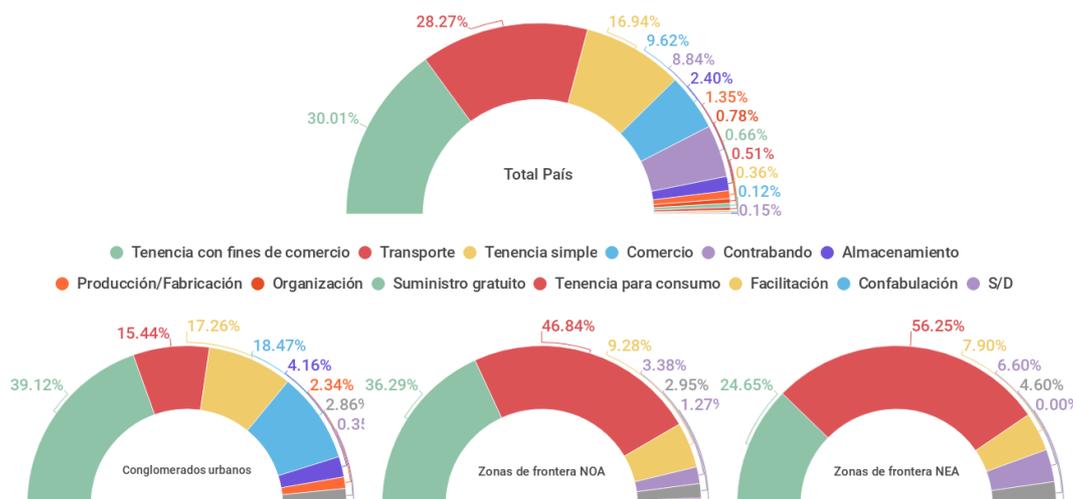
Gráfico N° 42 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por edades



con respecto al promedio nacional. Es menor, en un 6,67%, por su parte, el porcentaje de personas que se ubican entre los 50 y los 65 años. Asimismo, se presenta una disminución, respecto del promedio nacional, en el grupo de entre 35 y 49 años, que representa en el NOA un 34,17% del total de las condenas aplicadas en el período. No se encuentran variaciones significativas en el resto de los rangos etarios.

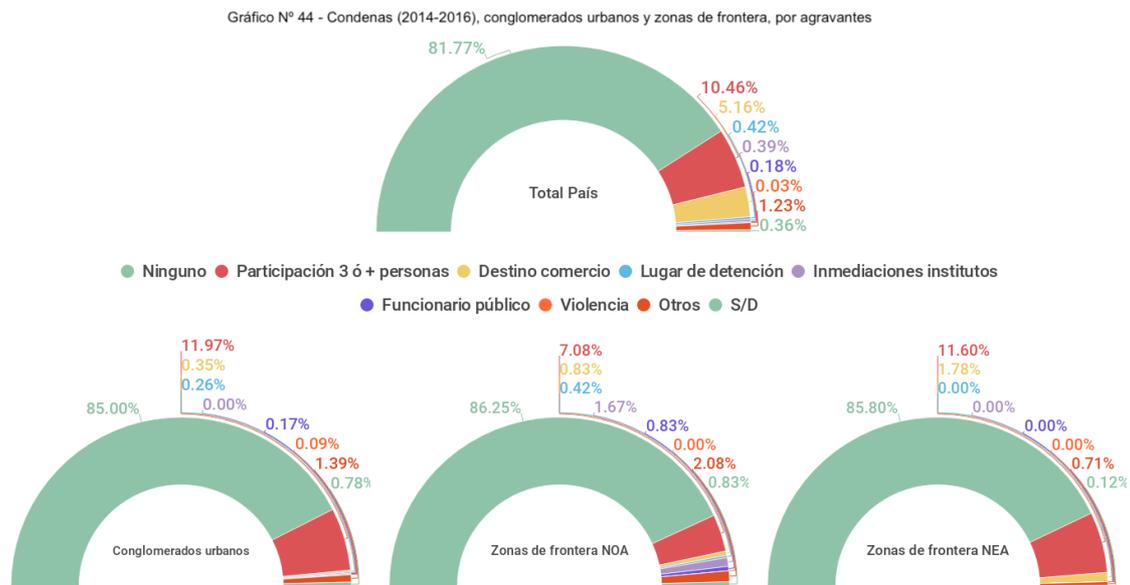
En lo que refiere a las zonas de frontera NEA, la distribución resulta similar a los promedios nacionales, destacándose un incremento del grupo etario de entre 35 y 49 años, que alcanza el 40,33% de las personas que obtienen condena, y una disminución del grupo que va desde los 50 hasta los 65 años, que representa, en esta zona, el 8,96% del total de las condenas aplicadas. Por su parte, se observa un incremento de 2,7 puntos para el rango de personas de 18 a 24 años, que en las zonas de frontera NEA representan el 14,27% del total. Finalmente, en lo referente a los conglomerados urbanos, se presentan menores variaciones con respecto a los promedios nacionales. Es menor el porcentaje de personas de entre 24 y 35 años, que da cuenta del 31,31% del total. Por su parte, se encuentran levemente mayores porcentajes en la franja 35-49 (39,46%), y en la franja de entre 50 y 65 años (13,10%).

Gráfico N° 43 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por tipos penales



En lo que refiere a los tipos penales aplicados en las condenas analizadas en el período 2014-2016, se encuentran diferencias significativas entre los distintos agrupamientos geográficos respecto de los promedios nacionales (Ver Gráfico N° 43). A nivel nacional, el 30,01% de las

condenas corresponden a la tenencia con fines de comercio, el 28,27% a transporte, el 16,94% a tenencia simple. Por su parte, el delito de comercio da cuenta del 9,62% de los casos, el contrabando de estupefacientes, el 8,84%, almacenamiento, el 2,4% y producción/fabricación el 1,35% del total de las condenas aplicadas. En el caso de las zonas de frontera NOA, se verifica un sensible incremento de las condenas por transporte, que resulta el tipo penal prevaeciente en esta zona, representando un 46,84% del total de las condenas (18,57 puntos más que en el promedio nacional). Es mayor además el porcentaje de casos por tenencia con fines de comercio, llegando al 36,29% de los casos. En los otros tipos penales se verifican porcentajes



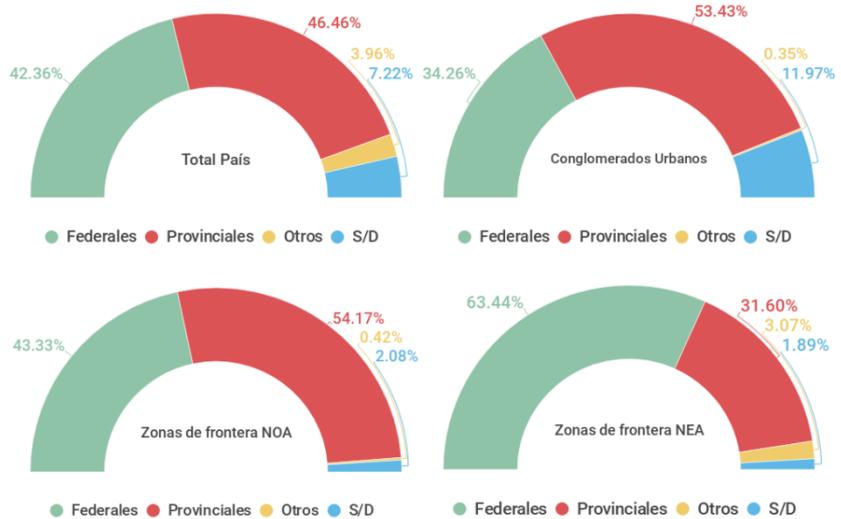
menores, representando la tenencia simple el 9,28% de las condenas, y el contrabando de estupefacientes el 3,38% de los casos. En las zonas de frontera NEA, se verifica un mayor porcentaje de condenas por transporte, que da cuenta del 56,25% del total de las condenas aplicadas.

Es menor la proporción de casos por tenencia con fines de comercio (24,65%), tenencia simple (7,9%) y contrabando (6,6%). En los conglomerados urbanos, por su parte, se verifica es mayor la cantidad de casos de condenas por tenencia con fines de comercio (39,12%). Es mayor también el porcentaje de condenas por comercio 18,47%), almacenamiento (4,16%) y producción/fabricación (2,34%). Las condenas por transporte se reducen sensiblemente, dando cuenta del 15,44% de las condenas aplicadas en los conglomerados urbanos. Las condenas por tenencia simple, por su parte, no experimentan variaciones significativas.

En cuanto a la aplicación de agravantes, se verifican menores variaciones regionales respecto de los promedios nacionales (Ver Gráfico N° 44). En todo el país, las condenas en las que no se aplica ninguno de los agravantes contemplados en la normativa vigente representan el 81,77% de los casos, mientras que la aplicación del agravante “participación de tres o más personas” se registra en el 10,46% de los casos y el de “destino comercio” (en casos de contrabando de estupefacientes) en el 5,16% de los casos. En las zonas de frontera NOA, en tanto, el porcentaje de condenas en las que no se aplican agravantes es del 86,25%; mientras que en el 7,08% de los casos se aplica el de “participación de tres o más personas”. La aplicación del resto de los agravantes no alcanza al 1% en ningún caso. En las zonas de frontera NEA, en el 85,8% de las condenas no se aplican agravantes, mientras que en el 11,6% de los casos se aplica el agravante

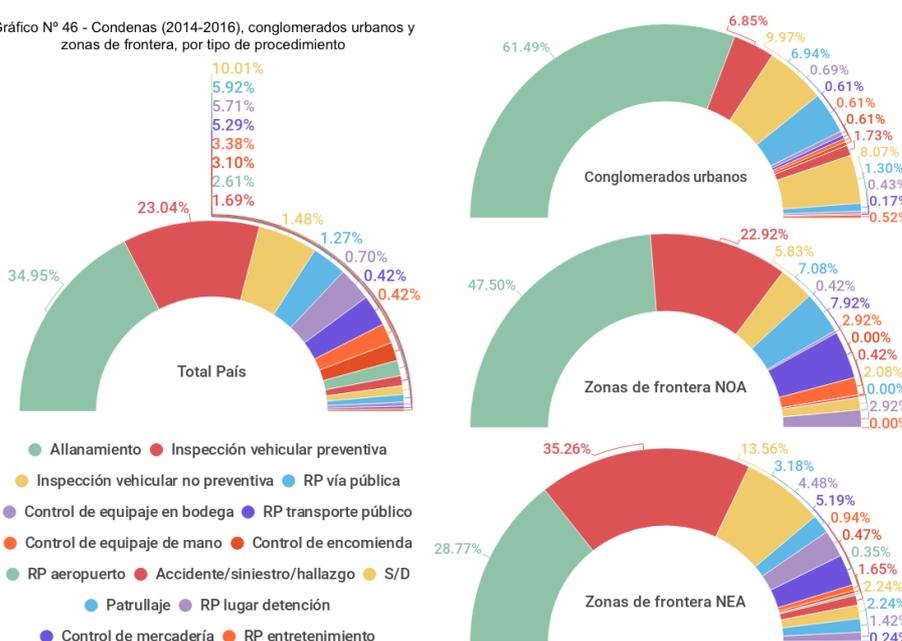
de “participación de tres o más personas”, y en el 1,78% de los casos el de “destino comercio”. En tanto, en los conglomerados urbanos, en el 85% de casos no se aplica ningún agravante, y en el 11,97% de los casos se aplica el agravante de “participación de tres o más personas”. Ningún otro de los agravantes alcanza el 0,5% de los casos.

Gráfico N° 45 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por fuerza interviniente



Respecto de las fuerzas intervinientes en los procedimientos relacionados con las condenas sentencias bajo análisis, en todo el país el 42,36% de los casos involucra la participación de las fuerzas policiales y de seguridad federales, mientras que en el 46,46% de los casos, se trata de la participación de las fuerzas policiales provinciales (Ver Gráfico N° 45). Un 3,96% de las condenas se relaciona con procedimientos llevados a cabo por otras agencias nacionales o provinciales. En las zonas de frontera NOA, la participación de las fuerzas federales es levemente mayor al promedio nacional, llegando al 43,33% de los casos. La participación de las fuerzas provinciales es sensiblemente mayor al promedio nacional (54,17% de los casos). En las zonas de frontera NEA se incrementa considerablemente la participación de las fuerzas federales, representando el 63,44% del total, a la vez que es significativamente menor la participación de las fuerzas provinciales respecto del promedio nacional (31,6%). En tanto, en los conglomerados urbanos, respecto de los promedios nacionales, es mayor la participación de las fuerzas provinciales (53,43%) y menor la de las fuerzas federales (34,26%).

Gráfico N° 46 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por tipo de procedimiento

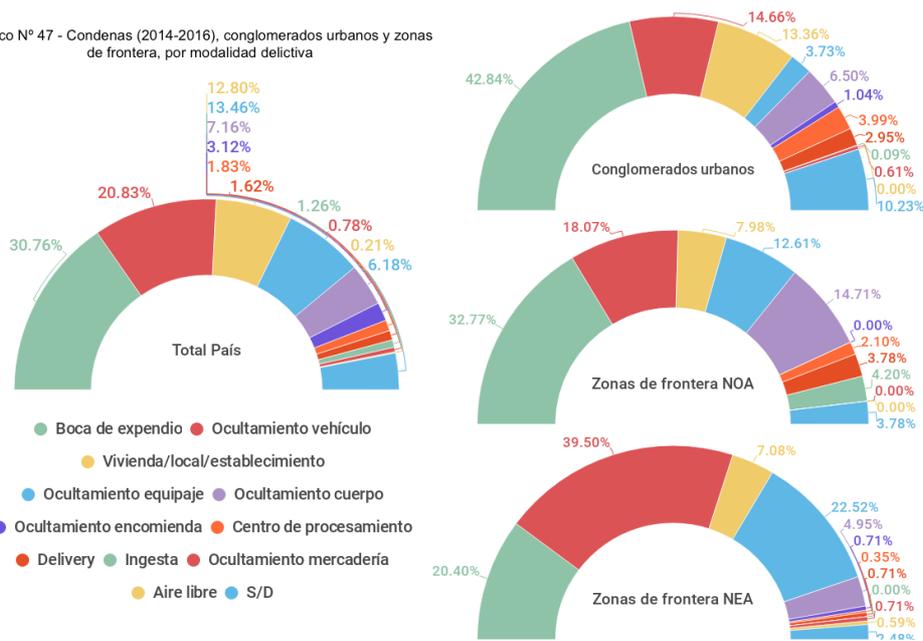


En lo que refiere a los tipos de procedimiento relacionados con las condenas analizadas en el período 2014-2016, en todo el país, prevalecen los allanamientos (34,95% de los casos), las inspecciones vehiculares preventivas (23,04%) y las

inspecciones vehiculares no preventivas 10,01%). En forma significativamente menor, se registran casos de requisita personal en vía pública (5,92%), control de equipaje en bodega (5,71%), y requisita personal en transporte público (5,29%). En las zonas de frontera NOA el allanamiento se registra en el 47,5% de los casos, verificando un incremento del 12,55% respecto de los promedios nacionales. En cambio, son menores las inspecciones vehiculares no preventivas (5,83%). Las requisitas personales en vía pública (7,08%) y en transporte público (7,92%) son mayores a los promedios nacionales. La inspección vehicular preventiva no experimenta variaciones significativas. En las zonas de frontera NEA, el tipo de procedimiento predominante es la inspección vehicular preventiva (35,26%). Los allanamientos representan el 28,77% del total, y las inspecciones vehiculares no preventivas el 13,56%. Un 5,19% corresponde a requisitas personales en medios de transporte públicos y un 4,48% a controles de equipaje en bodega. Las requisitas personales en la vía pública representan el 3,18%. En tanto, en los conglomerados urbanos, el tipo de procedimiento más frecuente es el allanamiento (61,49%). En mucho menor medida, se verifican inspecciones vehiculares no preventivas (9,97% de los casos); requisitas personales en vía pública (6,94%) e inspecciones vehiculares preventivas (6,85%). Tienen escasa ocurrencia los controles de equipaje en bodega (0,69%) y las requisitas personales en transporte público (0,61%).

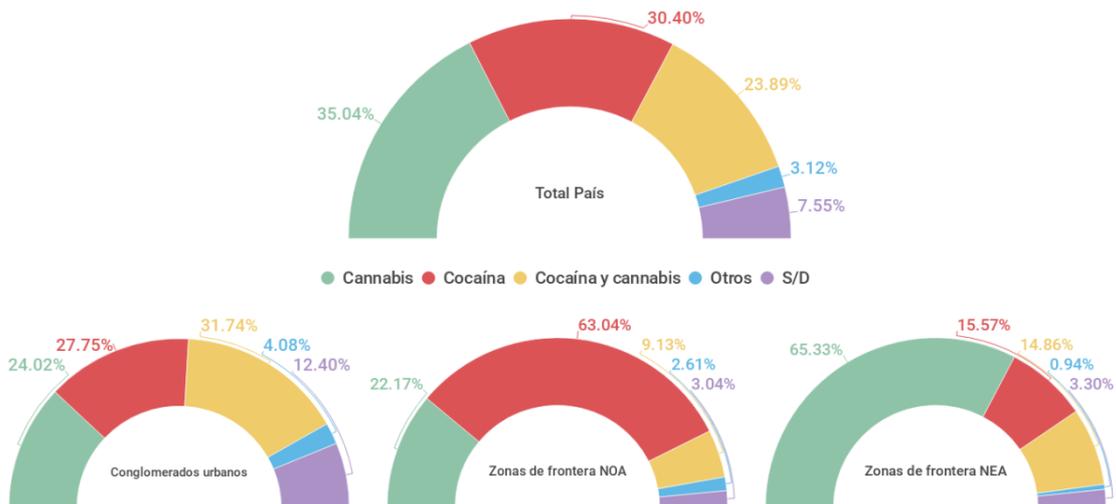
En cuanto a las modalidades delictivas, se presentan resultados congruentes con los descriptos para los tipos de procedimiento. En todo el país, el 30,76% de las condenas se relaciona con bocas de expendio, el 20,83% con ocultamiento en vehículos, el 13,46% con ocultamientos en equipaje, el 12,8% con casos de tenencia simple en viviendas/locales/establecimientos y el 7,16% con ocultamientos en el cuerpo o vestimenta (Ver Gráfico N° 47). En las zonas de frontera NOA, los casos de condenas relacionadas con bocas de expendio (32,77%), con ocultamiento en vehículo (18,07%) y con ocultamiento en equipaje (12,61%), resultan muy cercanos a los promedios nacionales. En cambio, la modalidad de ocultamiento en el cuerpo en esta zona duplica la media nacional, llegando al 14,71% del total de las condenas. Lo mismo ocurre con la ingesta, que se da en el 4,2% de los casos, mientras a nivel nacional sólo en el 1,26%; y en la modalidad “delivery”, que alcanza en las zonas de frontera NOA un 3,78%, cuando a nivel nacional se ubica en el orden del 1,62%. En las zonas de frontera NEA, por su parte, es menor respecto de los promedios nacionales, la cantidad de casos relacionados con las bocas de expendio (20,4%), tenencia simple en vivienda/local/establecimiento (7,08%) y ocultamiento en cuerpo o vestimenta (4,95%). El ocultamiento en vehículo es mayor que en el promedio nacional (39,5%) y se constituye en la modalidad delictiva predominante en la zona, junto al ocultamiento en equipaje (22,52%). Estas dos modalidades delictivas dan cuenta de más del 60% de los casos de condenas aplicados en las zonas de frontera NEA. En lo referente a los conglomerados urbanos, la modalidad delictiva principal son las bocas de expendio (42,84%), seguida por el ocultamiento en vehículo (14,66%) y los casos de tenencia simple en vivienda/local/establecimiento (13,36%). Los casos de ocultamiento en equipaje son menores respecto del promedio nacional, encontrándose en el 3,73% de los casos.

Gráfico N° 47 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por modalidad delictiva



En lo que respecta a las sustancias relacionadas con las condenas aplicadas, en todo el país, el 35,04% corresponde a cannabis, el 30,40% a cocaína, y el 23,89% a ambas sustancias de manera conjunta. Es decir, casi el 90% de las sustancias relacionadas con las condenas aplicadas en el período 2014-2016, por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes, se relacionan con el cannabis y la cocaína. Otro tipo de sustancias sólo se presenta en el 3,12% de los casos. (Ver Gráfico N° 48).

Gráfico N° 48 - Condenas (2014-2016), conglomerados urbanos y zonas de frontera, por tipo de sustancia



En las zonas de frontera NOA, se presentan mayores casos de condenas vinculadas a la cocaína respecto de los promedios nacionales (dando cuenta del 63,04% del total de los casos). En menor medida se verifican casos relacionados con cannabis (22,17%) y con ambas sustancias de modo conjunto (9,13% de los casos). Los casos relacionados a otro tipo de sustancias representan apenas el 2,61%. En las zonas de frontera NEA, la sustancia mayormente relacionada a las condenas aplicadas es el cannabis (65,33%), mientras que sólo en 15,57% de los casos se trata de cocaína y en un 14,86% de ambas sustancias de modo conjunto. Sólo en el

0,94% de los casos se relacionan las condenas aplicadas con otro tipo de sustancias. En los conglomerados urbanos, es mayor la proporción de casos relacionados con cocaína y cannabis de modo conjunto (31,74%), en tanto los casos relacionados a la cocaína dan cuenta del 27,75% de las condenas y los relacionados al cannabis del 24,02% de las condenas. En el 4,08% de los casos, las condenas se relacionan otras sustancias.

## Tendencias a partir de las sustancias

Como hemos visto (Gráfico N° 28), en las condenas aplicadas en el período (2014-2016), en casi un 90% de los casos se trata de cannabis y cocaína. Las condenas relacionadas al cannabis representan el 35,04% de los casos, las relacionadas a la cocaína, el 30,40% de los casos, y en el 23,89 de los casos se trata de ambas sustancias. Sólo un 0,36% de los casos se relaciona al éxtasis, un 0,03% a la metanfetamina, y un 0,15% a dos o más “drogas de síntesis”.

Considerando sólo aquellas condenas relacionadas al cannabis, se destacan la Provincia de Misiones (14,38%), la de Entre Ríos (11,06%), la de Corrientes (9,62%), la de Buenos Aires (8,34%) y la de Formosa (8,00%). Estas cinco jurisdicciones dan cuenta de algo más del 50% del total de las condenas relacionadas al cannabis aplicadas en el período 2014-2016 (Ver Gráfico N° 49). En estos casos, el tipo penal mayormente aplicado es el transporte (48,43%), mientras que son significativamente menores las condenas por tenencia con fines de comercio (18,64%) y tenencia simple (14,55%), en casos relacionadas al cannabis (Ver Gráfico N° 50).

Gráfico N° 49 - Condenas (2014-2016), Cannabis, por jurisdicción

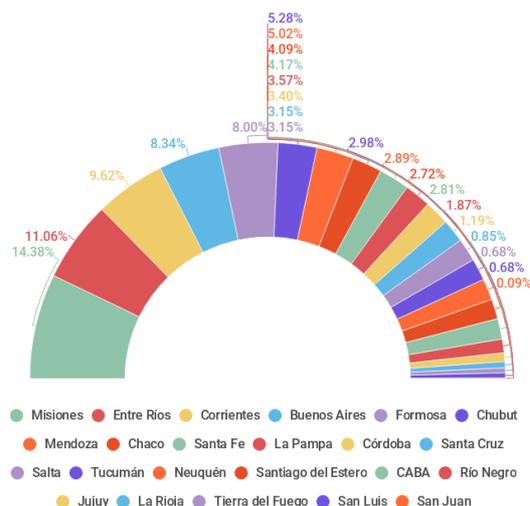
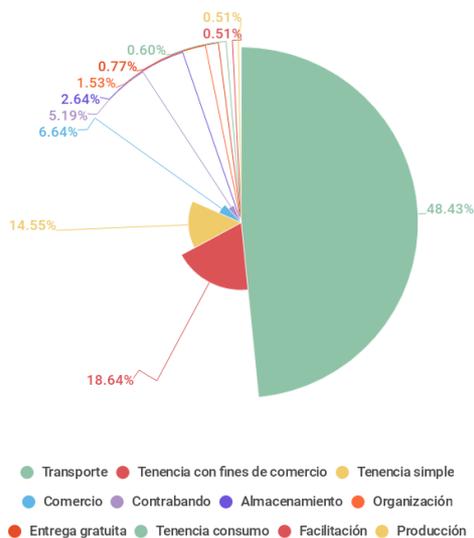
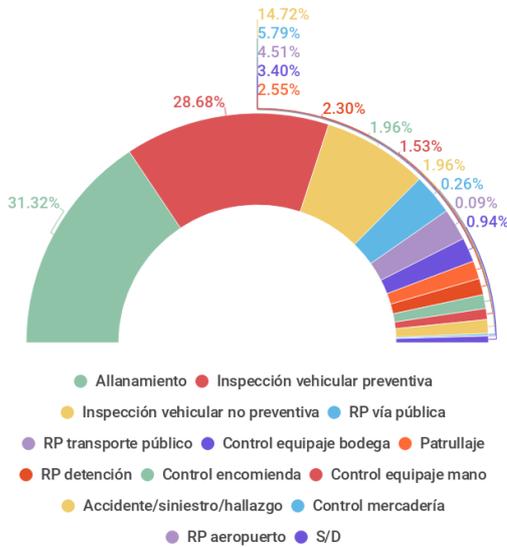


Gráfico N° 50 - Condenas (2014-2016), Cannabis, por tipo penal



En un 6,64% de los casos se aplica el tipo penal comercio. Son sensiblemente escasos los casos relacionados a los tipos penales de contrabando (4,85%), almacenamiento (2,64%), organización (1,53%), facilitación (0,51%) y producción (0,51%). En casos de condenas relacionadas al cannabis, un 0,60% de los casos corresponde a la tenencia para consumo personal. En las condenas relacionadas con cannabis, se aplican agravantes en el 13,95% de los casos, destacándose la "participación de tres o más personas" (12,61%). En segundo lugar, aparece el agravante "destino comercio" (2,21%).

Gráfico N° 51 - Condenas (2014-2016), Cannabis, por tipo de procedimiento



En cuanto a los tipos de procedimiento mayormente vinculados a las condenas relacionadas con cannabis, si bien es mayor la cantidad de casos de allanamientos (31,32%), las inspecciones vehiculares preventivas (28,64%) y no preventivas (14,72%) se presentan en el 43,38% de los casos (Ver Gráfico N° 51). Asimismo, se presentan algunos casos vinculados a requisas personales en vía pública (5,79%) y a requisas personales en transporte público (4,51%). Existen en menor cantidad, procedimientos de control de equipaje en bodega (3,40%), patrullaje (2,55%), requisas personales en lugar de detención (2,30%), control de encomiendas (1,96%), y control de equipaje de mano (1,53%).

En cuanto a las modalidades delictivas, en las condenas relacionadas al cannabis, prevalecen los casos de ocultamiento en vehículo (38,38%), bocas de expendio (18,64%), ocultamiento en equipaje (18,21%), y los casos de tenencia simple en viviendas, locales y establecimientos (11,06%). Se presentan asimismo casos de ocultamiento en el cuerpo/vestimenta (5,54%) (Ver Gráfico N° 52).

Gráfico N° 52 - Condenas (2014-2016), Cannabis, por modalidad delictiva

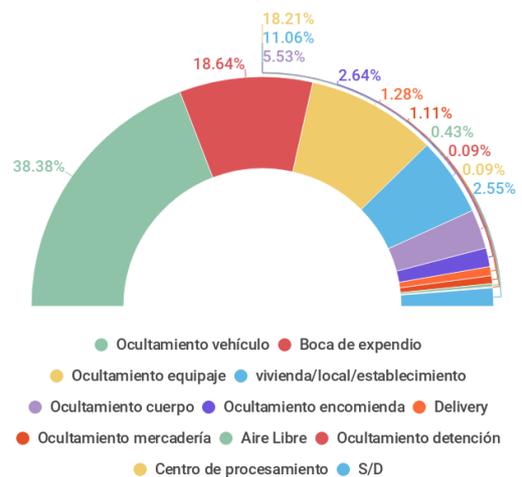
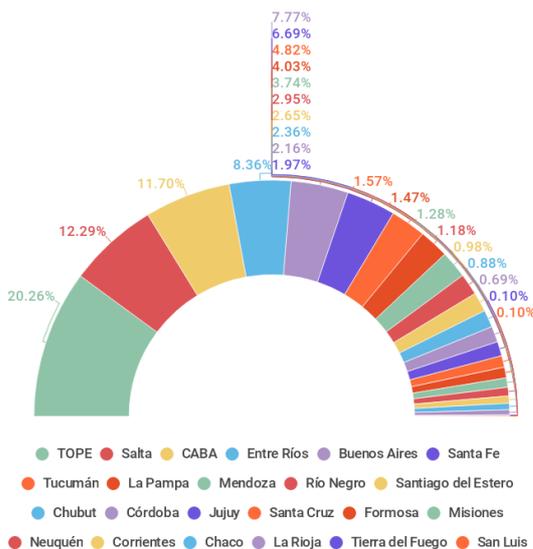


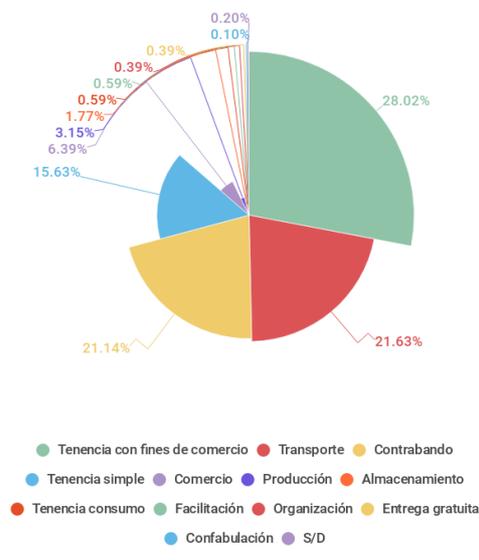
Gráfico N° 53 - Condenas (2014-2016), Cocaína, por jurisdicción



En aquellas condenas relacionadas sólo con la cocaína, la mayor cantidad de casos se da en el Tribunal Oral Penal Económico (20,25%), en la Provincia de Salta (12,29%), en CABA (11,70%) y en la Provincia de Entre Ríos (8,36%). Estas cuatro jurisdicciones dan cuenta de algo más del 50% del total de condenas aplicadas en el 2014-2016 en casos relacionados con la cocaína (Ver Gráfico N° 53). En estos casos, los tipos penales mayormente aplicados son la tenencia con fines de comercio (28,02%),

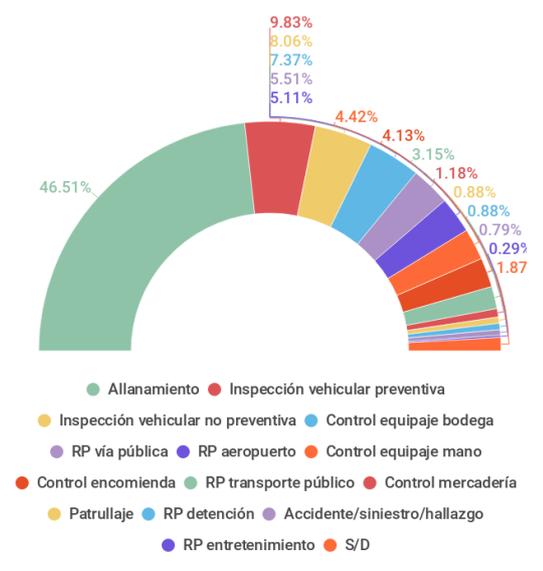
el transporte (21,63%), el contrabando de estupefacientes (21,14%) y la tenencia simple (15,63%) (Ver Gráfico N° 54). Son menores los casos vinculados a comercio (6,39%), producción (3,15%), almacenamiento (1,77%), organización (0,39%) y confabulación (0,10%). Un 0,39% de los casos corresponde a la tenencia para consumo personal.

Gráfico N° 54 - Condenas (2014-2016), Cocaína, por tipo penal



En el 75,41% de los casos no se aplican agravantes, mientras que el correspondiente a "destino comercio" es el mayormente aplicado en el 15,04%. La "participación de tres personas o más" se aplica en el 7,57% de los casos.

Gráfico N° 55 - Condenas (2014-2016), Cocaína, por tipo de procedimiento.



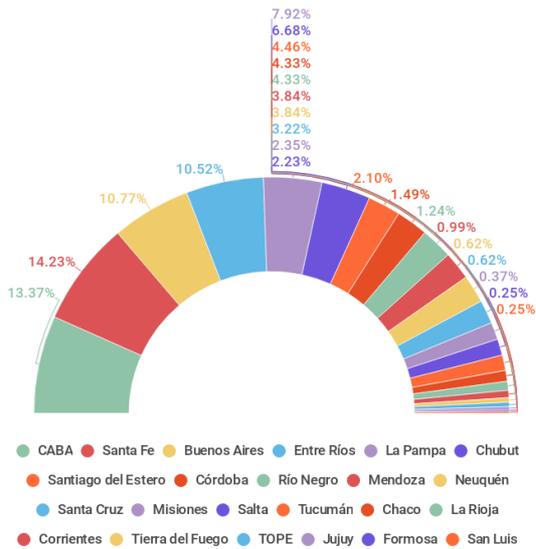
El tipo de procedimiento más frecuente, en las condenas relacionadas a la cocaína, es el allanamiento (46,51%). En menor medida, se presentan casos de inspecciones vehiculares preventivas (9,83%), inspecciones vehiculares no preventivas (8,06%), controles de equipaje en bodega (7,37%), requisas personales en vía pública (5,51%), requisas personales en aeropuerto (5,11%), controles de equipaje de mano (4,42%), controles de encomienda (4,13%), requisas personales en transporte público (3,15%), y controles de mercadería (1,18%) (Ver Gráfico N° 55).

Gráfico N° 56 - Condenas (2014-2016), Cocaína, por modalidad delictiva



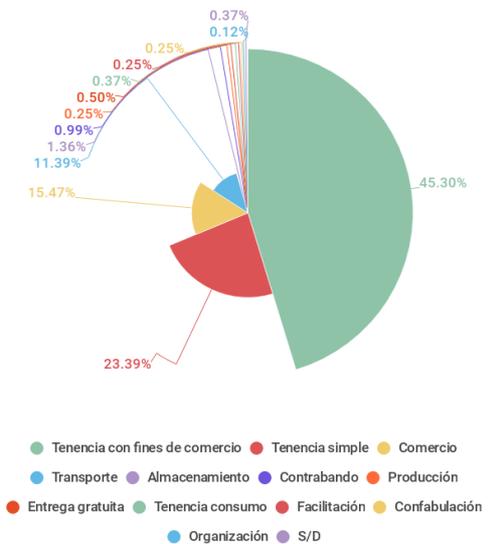
En los casos de condenas relacionadas a la cocaína, las principales modalidades delictivas son las bocas de expendio (27,53%), el ocultamiento en equipaje (18,39%), el ocultamiento en vehículo (12,88%), los casos de tenencia simple en viviendas, locales y establecimientos (11,50%), y el ocultamiento en el cuerpo o la vestimenta (10,82%). Un 4,72% de los casos corresponde a ocultamientos en encomienda, un 4,13% a ingesta, un 3,54% a centros de procesamiento, un 2,46% a "delivery", y un 1,08% a ocultamientos en mercadería (Ver Gráfico N° 56).

Gráfico N° 57 - Condenas (2014-2016), Cocaína y cannabis, por jurisdicción



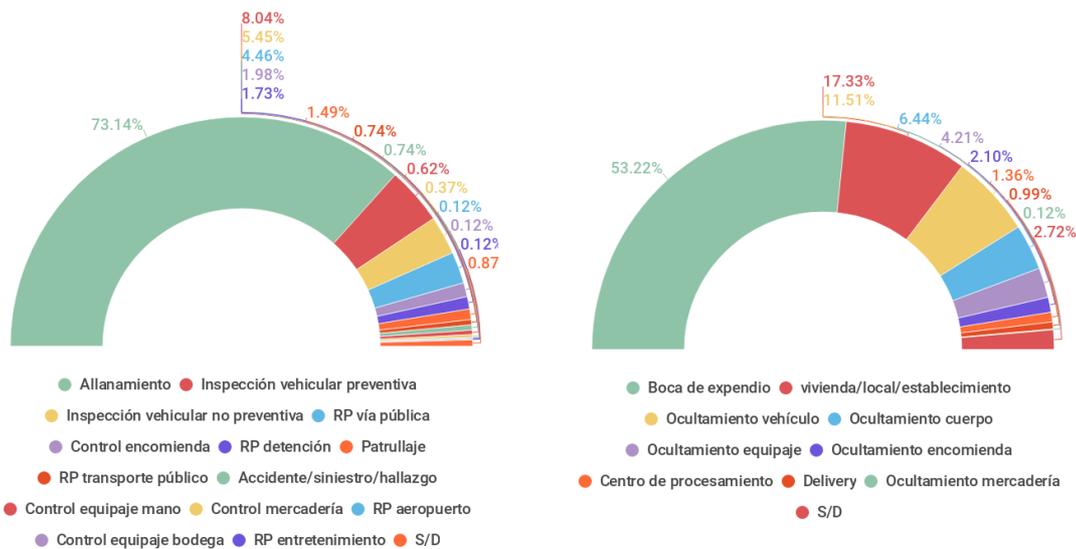
Finalmente, la mayor cantidad de casos en los que las condenas se relacionan al cannabis y a la cocaína de modo conjunto, se presentan en CABA (13,37%), Santa Fe (14,23%), Buenos Aires (10,77%), y Entre Ríos (10,52%). Estas cuatro jurisdicciones dan cuenta de casi el 50% del total de los casos (Ver Gráfico N° 57).

Gráfico N° 58 - Condenas (2014-2016), Cocaína y cannabis, por tipo penal



En cuanto a los tipos penales, el mayormente aplicado en este tipo de casos es la tenencia con fines de comercio (45,30%) (Ver Gráfico N° 58). En menor medida, se aplica la tenencia simple (23,29%), el comercio (15,47%), y transporte (11,39%). Son escasos los casos por almacenamiento (1,36%), producción (0,25%), confabulación (0,25%), y organización (0,12%). Un 0,37% corresponde a la tenencia para consumo personal. No se aplican agravantes en el 84,84% de los casos. El agravante mayormente aplicado es el de "participación de tres o más personas" (12,61%).

Gráfico N° 59 - Condenas (2014-2016), Cocaína y cannabis, por tipo de procedimiento y modalidad delictiva

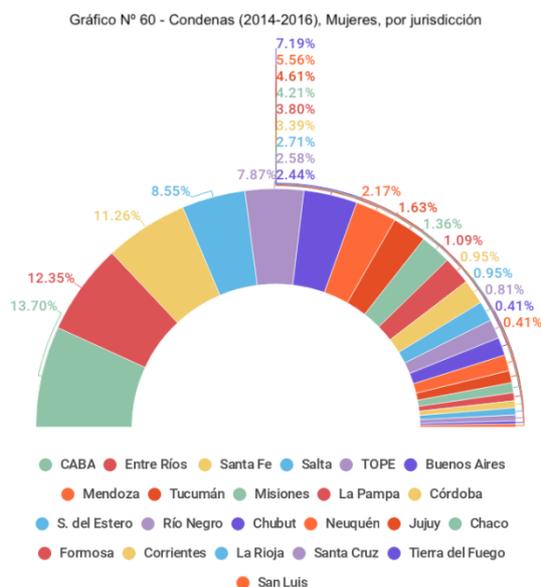


En la gran mayoría de las condenas relacionadas de modo conjunto al cannabis y a la cocaína, prevalecen los allanamientos (73,14%) (Ver Gráfico N° 59). En menor medida se presentan inspecciones vehiculares preventivas (8,04%), y no preventivas (5,45%), requisas personales en vía pública (4,46%).

Finalmente, la mayoría de estos casos responde a la modalidad delictiva “boca de expendio” (53,22%) y a la tenencia simple en viviendas, locales o establecimientos (17,33%) (Ver Gráfico N° 59). En menor medida, se presentan casos de ocultamiento en vehículo (11,51%), ocultamiento en el cuerpo o la vestimenta (6,44%), ocultamiento en equipaje (4,21%), ocultamiento en encomienda (2,10%) y centro de procesamiento (1,36%).

## Condenas, drogas y género

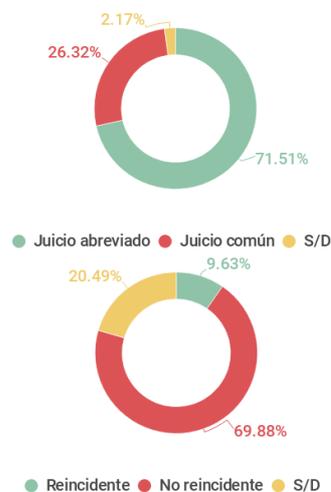
Como hemos visto en el Gráfico N° 16, de las personas que obtuvieron condena en el período 2014-2016, en el 77,91% de los casos se trata de hombres mientras que en un 22,09% de mujeres. Si bien las jurisdicciones en las que las mujeres han sido condenadas son múltiples, se destacan CABA (13,70%), Entre Ríos (12,35%), Santa Fe (11,26%), Salta (8,55%), TOPE (7,87%) y Buenos Aires (7,19%). Estas jurisdicciones dan cuenta de algo más del 60% del total de las mujeres que han sido condenadas (Ver Gráfico N° 60). En menor medida, las jurisdicciones con una mayor cantidad de mujeres condenadas son Mendoza (5,56%), Tucumán (4,61%), Misiones (4,21%), La Pampa (3,80%), Córdoba (3,39%), Santiago del Estero (2,71%), Río Negro (2,58%), Chubut (2,44%), Neuquén (2,17%), Jujuy (1,63%), Chaco (1,36%), Formosa (1,09%), Corrientes (0,95%), La Rioja (0,95%), Santa Cruz (0,81%), Tierra del Fuego (0,41%), y San Luis (0,41%).



En menor medida, las jurisdicciones con una mayor cantidad de mujeres condenadas son Mendoza (5,56%), Tucumán (4,61%), Misiones (4,21%), La Pampa (3,80%), Córdoba (3,39%), Santiago del Estero (2,71%), Río Negro (2,58%), Chubut (2,44%), Neuquén (2,17%), Jujuy (1,63%), Chaco (1,36%), Formosa (1,09%), Corrientes (0,95%), La Rioja (0,95%), Santa Cruz (0,81%), Tierra del Fuego (0,41%), y San Luis (0,41%).

Mientras que, a nivel nacional, sin distinciones de género, los juicios abreviados tienen lugar en el 62,71% de las condenas, en el caso de las mujeres este tipo de juicio alcanza el 71,51% de los casos. Por otra parte, es menor la cantidad de mujeres no reincidentes respecto del promedio nacional. Mientras que, a nivel nacional, la no reincidencia es del 61,06%, en el caso de las mujeres es del 69,88% (Ver Gráfico N° 61). La reincidencia, por su parte, es menor en el caso de las mujeres (9,63%), casi la mitad de lo registrado a nivel nacional (17,78%).

Gráfico N° 61 - Condenas (2014-2016), Mujeres, tipo de juicio y reincidencia



En el 75,31% de los casos, las mujeres condenadas son de nacionalidad argentina y, en significativa menor medida, paraguaya (6,24%), boliviana (6,51%), peruana (5,02%), y dominicana (1,76%). Es importante destacar que, en tanto las personas condenadas de nacionalidad argentina mantienen una representación similar al total nacional en el caso de las mujeres (77,49%), existen diferencias respecto de ciertas nacionalidades. El porcentaje de mujeres paraguayas condenadas es menor al promedio nacional (6,24% frente a 8,54%), pero el porcentaje de mujeres bolivianas y peruanas es significativamente mayor al promedio nacional. Mientras que, en todo el país, las personas de nacionalidad boliviana condenadas representan un 3,54%, en el caso de las mujeres, este porcentaje es del 6,51%. En el caso de las personas de nacionalidad peruana, a nivel nacional representan un 2,82%, mientras que, en el caso de las

mujeres, un 5,02%. Las personas dominicanas condenadas, en tanto, representan un 0,9% del total de casos, mientras que las mujeres dominicanas representan un 1,76% (Ver Gráfico N° 62).

En cuanto a los tiempos de condena, no se registran variaciones significativas respecto de los promedios nacionales (Ver Gráfico N° 63). La mayoría de las mujeres condenadas presentan penas menores o iguales a los 4 años (65,67%) y, en menor medida, menores o iguales a los 5 años (24,3%). Son significativamente reducidos los tiempos de condena menores e iguales a los 6 años (7,33%), menores e iguales a los 7 años (1,36%), menores e iguales a los 8 años (0,27%), menores e iguales a los 9 (0,41%), menores e iguales a los 11 años (0,27%), menores e iguales a los 12 años (0%) y mayores a los 12 años (0,27%).

Gráfico N° 62 - Condenas (2014-2016), Mujeres, por nacionalidad

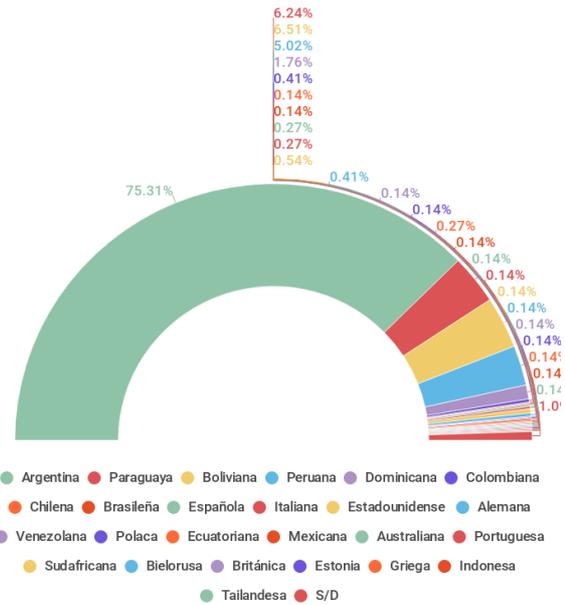


Gráfico N° 63 - Condenas (2014-2016), Mujeres, por tiempo de condena

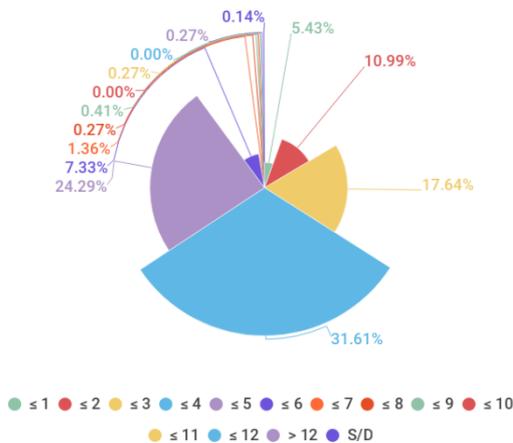
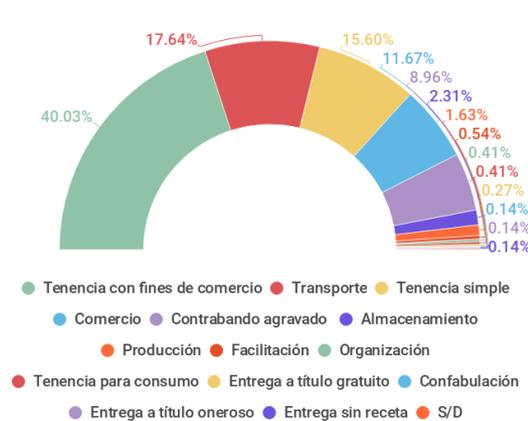


Gráfico N° 64 - Condenas (2014-2016), Mujeres, por tipo penal



En las condenas a mujeres el principal tipo penal es la tenencia con fines de comercio (40,03%). En menor medida se aplican condenas por transporte (17,64%), tenencia Simple (15,60%), comercio (11,67%), y contrabando de estupefacientes (8,96%). Menores condenas se verifican respecto de las figuras de almacenamiento (2,31%), producción/fabricación (1,63%), facilitación (0,54%), organización (0,41%), entrega a título gratuito (0,27%), confabulación (0,14%), entrega a título oneroso (0,14%). En un 0,41% se aplican condenas por tenencia para consumo personal (Ver Gráfico N° 64).

Respecto de los promedios nacionales se destaca una mayor presencia de condenas a mujeres por tenencia con fines de comercio (40,03% de los casos, frente al 30,01% a nivel nacional); y una menor aplicación de la figura de transporte (17,64% frente al 28,27%, a nivel nacional).

Con relación a los tipos de procedimiento en los casos de mujeres condenadas, se destaca el allanamiento en el 63,09% de los casos (Ver Gráfico N° 65). En menor medida, se encuentran inspecciones vehiculares preventivas (8,68%), controles de equipaje en bodega (4,88%), inspecciones vehiculares no preventivas (3,93%), requisas personales en vía pública (3,39%), requisas personales en transporte público (3,26%), controles de equipaje de mano (2,71%), y controles de

Gráfico N° 65 - Condenas (2014-2016), Mujeres, por tipo de procedimiento

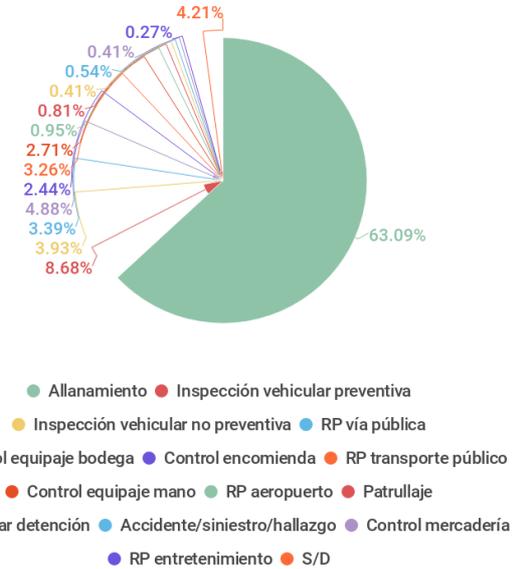
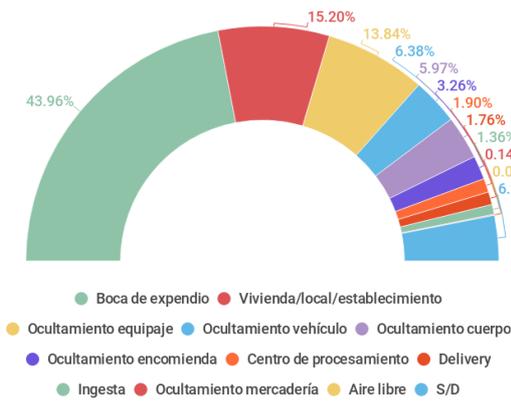


Gráfico N° 66 - Condenas (2014-2016), Mujeres, por modalidad delictiva



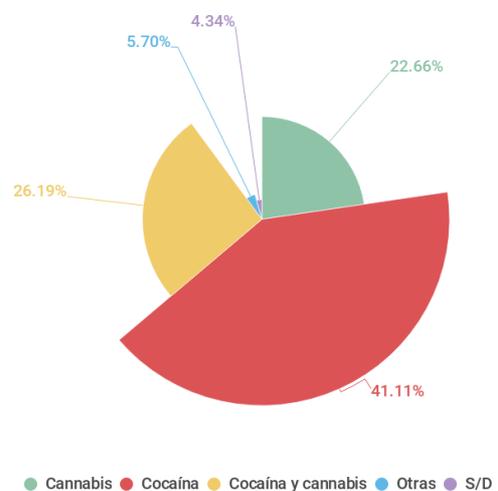
encomienda (2,44%). Respecto de los promedios nacionales, se destaca la mayor relevancia de los allanamientos en los casos de condenas a mujeres (63,09%), frente al 47,21% en todo el país.

En lo que refiere a las modalidades delictivas, se destacan las bocas de expendio en el 43,96% de los casos. En menor medida, la tenencia simple en viviendas, locales o establecimientos (15,20%), el ocultamiento en equipaje (13,84%), el ocultamiento en vehículo (6,38%), el ocultamiento en el cuerpo o la vestimenta (5,97%), el ocultamiento en

encomienda (3,26%), los centros de procesamiento (1,90%), el “delivery” (1,76%), y la ingesta (1,36%). Se destaca el hecho de que, en tanto a nivel nacional la boca de expendio constituye el 30,76% del total de las condenas, en el caso de las mujeres este porcentaje es del 43,96% (Ver Gráfico N° 66).

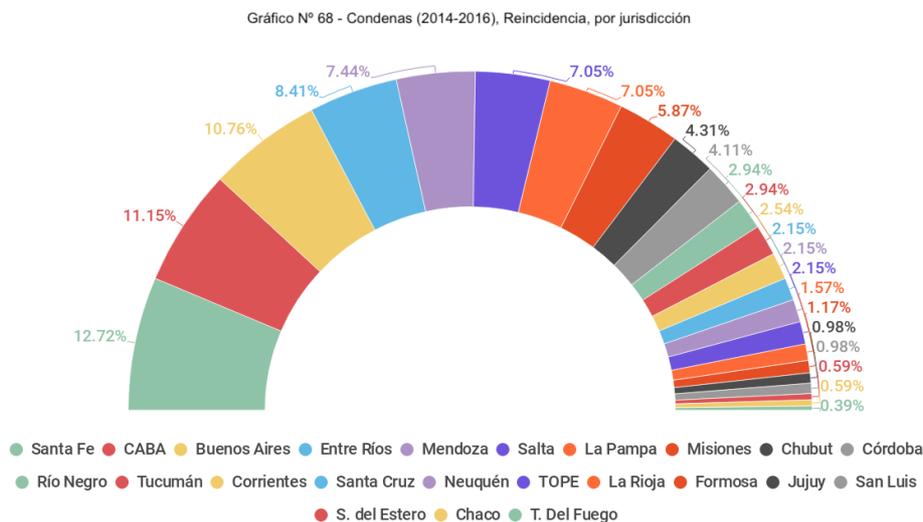
En lo que refiere a las sustancias vinculadas a las condenas aplicadas a mujeres, se trata mayormente de cocaína (41,11%), cocaína y cannabis conjuntamente (26,19%) y cannabis (22,66%). Sólo un 5,70 de los casos se relacionan con otro tipo de sustancias. Se destaca respecto de los promedios nacionales la mayor cantidad de condenas relacionadas con la cocaína (41,11% frente al 30,40% a nivel nacional) y la menor cantidad de condenas relacionadas al cannabis (22,66% frente al 35,04% a nivel nacional).

Gráfico N° 67 - Condenas (2014-2017), Mujeres, por tipo de sustancia



## Condenas y reincidencia

Como observamos en el Gráfico N° 19, las reincidencias se verifican en el 15,32% de los casos de personas que obtienen condena por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes en el período 2014-2016<sup>lxxiii</sup>.



Las reincidencias se presentan mayormente en los grandes conglomerados urbanos: Santa Fe (12,72%), CABA (11,15%), y Buenos Aires (10,76). Estas tres jurisdicciones dan cuenta de un tercio del total de las reincidencias en el país (Ver Gráfico N° 68). Una importante cantidad de casos se presentan además en Entre Ríos (8,41%), Mendoza (7,44%), Salta (7,05%), y La Pampa (7,05%).

Gráfico N° 69 - Condenas (2014-2016), Reincidencia, por edades

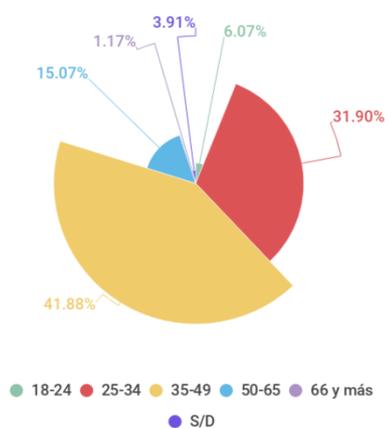
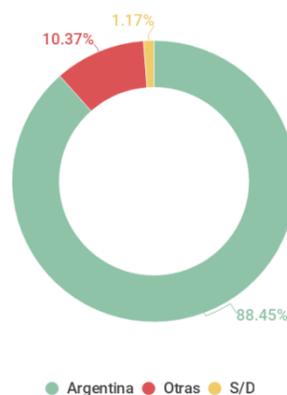


Gráfico N° 70 - Condenas (2014-2016), Reincidencia, por nacionalidades



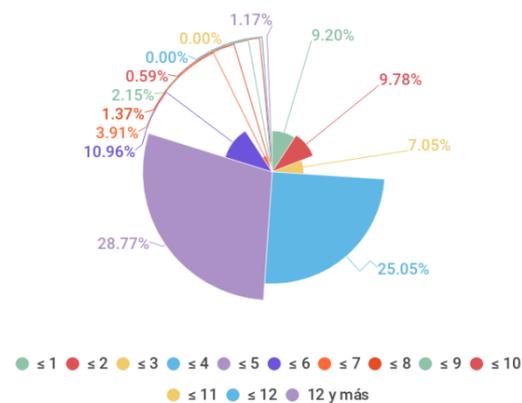
En cuanto a los rangos etarios, las reincidencias se presentan mayormente en la franja que va de los 35 a los 49 años (41,88%) del total de personas condenadas que han sido declaradas reincidentes, y en menor medida, de los 25 a los 34 años (31,9%) y de 50 a 65 años (15,07%). La franja de entre 18 y 24 años, por su parte, representa el 6,07% de los casos (Ver Gráfico N° 69).

En el 88,45% de los casos en los que se verifican reincidencias, se trata de personas de nacionalidad argentina, mientras que en un 10,37% corresponde personas extranjeras (Ver Gráfico N° 70).

En los casos de reincidencia, los tipos penales mayormente aplicados son tenencia con fines de comercialización (35,03%); transporte (26,42%) y tenencia simple (20,55%). El tipo penal correspondiente a comercio se aplica en el 8,61% de los casos (Ver Gráfico N° 71). La cantidad de casos en los que se aplican otros tipos penales resulta poco significativa. En los casos de reincidencia, la cantidad de condenas por tenencia con fines de comercialización, transporte y tenencia simple son superiores a los promedios nacionales. Estos tres tipos penales dan cuenta de cerca de un 75,22 % del total de las condenas aplicadas en el país, en tanto representan más del 82% de las condenas aplicadas a reincidentes. Las mayores diferencias se presentan en el caso de tenencia con fines de comercio (30,01% del total de condenas aplicadas en el país) y tenencia simple (16,94% del total de condenas aplicadas en el país).



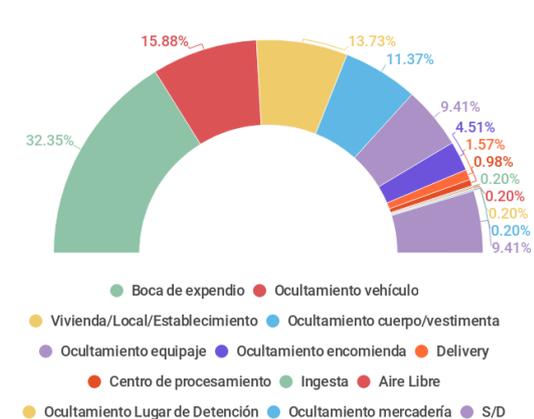
Gráfico N° 72 - Condenas (2014-2016), Reincidencia, por tiempos de condena



En lo que refiere a los tiempos de condena, en el 26,03% de los casos se trata de penas de hasta 3 años; mientras que el 64,77% de las condenas se ubica entre los 4 y los 6 años. Las condenas que superan los 6 años representan el 9,2% de los casos.

La principal modalidad delictiva en la que se verifican los casos de reincidencia es la boca de expendio (32,35%). En menor medida, el ocultamiento en vehículo (15,88%), los casos de tenencia simple en viviendas, locales o establecimientos (13,73%), el ocultamiento en el cuerpo o la vestimenta (11,37%), y el ocultamiento en equipaje (9,41%) (Ver Gráfico N° 73).

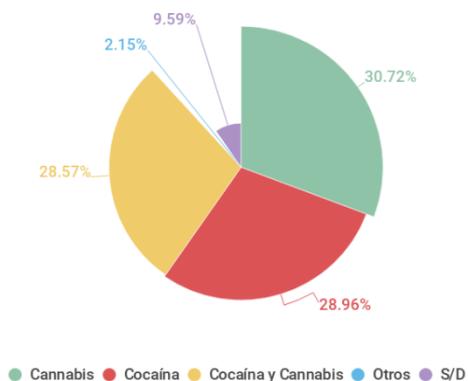
Gráfico N° 73 - Condenas (2014-2016), Reincidencia, por modalidad delictiva



En cuanto a las sustancias, los casos de reincidencia se verifican un 30,72% en relación al cannabis; un 28,96%, en relación a la cocaína; y un 28,57% en relación a ambas sustancias (Ver Gráfico N° 74). Se trata de una proporción menor al promedio nacional para el caso del

cannabis (35,04% del total de condenas) y una mayor proporción de los casos relacionados al cannabis y la cocaína conjuntamente (23,89% del total de condenas a nivel nacional).

Gráfico N° 74 - Condenas (2014-2016), Reincidencia, por tipo de sustancia



## Conclusiones

El presente informe del Proyecto de Investigación sobre Evaluación de las Estrategias de Prevención y Control del Narcotráfico reúne los principales resultados obtenidos a partir del análisis de las sentencias judiciales por infracción a la Ley 23.737 y por el delito de contrabando de estupefacientes, dictadas por los tribunales orales federales de todo el país, en el período 2014-2016. Como tal, se constituye en una línea de base para futuras evaluaciones, al analizar una importante cantidad de variables que permiten establecer con claridad las principales tendencias que se verifican en el país en el ámbito de la implementación de políticas de control de drogas.

De esta forma, se procedió al análisis de una serie de cuestiones vinculadas a la judicialización de casos en materia de control de drogas, y se profundizó el tratamiento de las principales variables relacionadas con las condenas aplicadas. Asimismo, se analizó la participación de las fuerzas de seguridad y federales con relación a esas condenas y las principales tendencias existentes en los grandes conglomerados urbanos y en las zonas de frontera. Por otra parte, se plantearon una serie de tendencias vinculadas las principales sustancias que son objeto de incautación en el marco de los procedimientos que dan lugar a las condenas. Finalmente, se presentaron una serie de consideraciones sobre la situación de las mujeres con relación a las condenas aplicadas.

Una evaluación de esta naturaleza se apoya en el amplio consenso existente a nivel internacional en torno a la necesidad de que las políticas en materia de control de drogas estén debidamente sustentadas en evidencia. De esta forma, es posible diseñar e implementar estrategias y planes de acción que tengan en cuenta el impacto efectivo de las políticas que se implementan y así reorientar los mejores cursos de acción.

En virtud de la importancia de la información obtenida, se prevé la continuidad del relevamiento, sistematización y análisis de las sentencias judiciales, año tras año, de forma de estar en condiciones de analizar la evolución de las variables que conforman la actual línea de base construida en el marco del proyecto de investigación.

## Índice de Gráficos

Gráfico N° 1 - Causas iniciadas por infracción a la Ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes.

Gráfico N° 2 - Causas iniciadas por infracción a la Ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes, por jurisdicción.

Gráfico N° 3 - Causas iniciadas por infracción a la Ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes (2011-2016), por tipo de delito.

Gráfico N° 4 - Sentencias (2014-2016), analizadas en el marco del proyecto.

Gráfico N° 5 - Tipo de resolución judicial (2014-2016).

Gráfico N° 6 - Causales de absolución (2014 – 2016).

Gráfico N° 7 - Nulidades (2014-2016), por tipo penal.

Gráfico N° 8 - Nulidades, por tipo de procedimiento.

Gráfico N° 9 - Nulidades (2014-2016), por modalidad delictiva.

Gráfico N° 10 - Tiempo promedio de tramitación de causas judiciales (2014 – 2016).

Gráfico N° 11 – Sentencias, resoluciones judiciales y condenas (2014-2016).

Gráfico N° 12 - Condenas (2014 – 2016), por jurisdicción.

Gráfico N° 13 - Condenas (2014 – 2016), por año de inicio.

Gráfico N° 14 - Condenas (2014 – 2016), por tipo de proceso.

Gráfico N° 15 - Condenas (2014 – 2016), por tipo de defensa.

Gráfico N° 16 - Condenas (2014 – 2016), por género.

Gráfico N° 17 - Condenas (2014 – 2016), por rangos etarios.

Gráfico N° 18 - Condenas (2014 – 2016), por nacionalidades.

Gráfico N° 19 - Condenas (2014 – 2016), por reincidencia.

Gráfico N° 20 - Condenas (2014 – 2016), por privación de la libertad.

Gráfico N° 21 - Condenas (2014 – 2016), por tiempos de condena.

Gráfico N° 22 - Condenas (2014 – 2016), por tiempos de condena.

Gráfico N° 23 - Condenas (2014 – 2016), por tipo de condena.

Gráfico N° 24 - Condenas (2014 – 2016), por tipos penales.

Gráfico N° 25 - Condenas (2014 – 2016), por agravantes.

Gráfico N° 26 - Condenas (2014 – 2016), por tipo de procedimientos.

Gráfico N° 27 - Condenas (2014 – 2016), por modalidad delictiva.

Gráfico N° 28 - Condenas (2014 – 2016), por tipo de sustancia.

Gráfico N° 29 - Condenas (2014 – 2016), por violencia.

Gráfico N° 30 - Condenas (2014 – 2016), por incautación de armas.

Gráfico N° 31 - Condenas (2014 – 2016), por incautación de dinero.

Gráfico N° 32 - Condenas (2014 – 2016), por fuerza interviniente.

Gráfico N° 33 - Condenas (2014 – 2016), por fuerza federal interviniente.

Gráfico N° 34 - Condenas (2014 – 2016), fuerzas federales por tipo penal.

Gráfico N° 35 - Condenas (2014 – 2016), fuerzas federales por agravantes.

Gráfico N° 36 - Condenas (2014 – 2016), fuerzas federales por tipo de procedimiento.

Gráfico N° 37 - Condenas (2014 – 2016), fuerzas federales por modalidad delictiva.

Gráfico N° 38 - Condenas (2014 – 2016), fuerzas federales por tipo de sustancia.

Gráfico N° 39 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera.

Gráfico N° 40 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por género.

Gráfico N° 41 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por nacionalidades.

Gráfico N° 42 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por edades.

Gráfico N° 43 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por tipos penales.

Gráfico N° 44 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por agravantes.

Gráfico N° 45 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por fuerza interviniente.

Gráfico N° 46 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por tipo de procedimiento.

Gráfico N° 47 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por modalidad delictiva.

Gráfico N° 48 - Condenas (2014 – 2016), por conglomerados urbanos y zonas de frontera, por tipo de sustancia.

Gráfico N° 49 – Condenas (2014-2016), Cannabis, por jurisdicción.

Gráfico N° 50 – Condenas (2014-2016), Cannabis, por tipo penal.

Gráfico N° 51 – Condenas (2014-2016), Cannabis, por tipo de procedimiento.

Gráfico N° 52 – Condenas (2014-2016), Cannabis, por modalidad delictiva.

Gráfico N° 53 – Condenas (2014-2016), Cocaína, por jurisdicción.

Gráfico N° 54 – Condenas (2014-2016), Cocaína, por tipo penal.

Gráfico N° 55 – Condenas (2014-2016), Cocaína, por tipo de procedimiento.

Gráfico N° 56 – Condenas (2014-2016), Cocaína, por modalidad delictiva.

Gráfico N° 57 – Condenas (2014-2016), Cocaína y cannabis, por jurisdicción.

Gráfico N° 58 – Condenas (2014-2016), Cocaína y cannabis, por tipo penal.

Gráfico N° 59 – Condenas (2014-2016), Cocaína y cannabis, por tipo de procedimiento y modalidad delictiva.

Gráfico N° 60 – Condenas (2014-2016), Mujeres, por jurisdicción.

Gráfico N° 61 – Condenas (2014-2016), Mujeres, tipo de juicio y reincidencia.

Gráfico N° 62 – Condenas (2014-2016), Mujeres, por nacionalidad.

Gráfico N° 63 – Condenas (2014-2016), Mujeres, por tiempo de condena.

Gráfico N° 64 – Condenas (2014-2016), Mujeres, por tipo penal.

Gráfico N° 65 – Condenas (2014-2016), Mujeres, por tipo de procedimiento.

Gráfico N° 66 – Condenas (2014-2016), Mujeres, por modalidad delictiva.

Gráfico N° 67 – Condenas (2014-2016), Mujeres, por tipo de sustancia.

Gráfico N° 68 – Condenas (2014-2016), Reincidencia, por jurisdicción.

Gráfico N° 69 – Condenas (2014-2016), Reincidencia, por edades.

Gráfico N° 70 – Condenas (2014-2016), Reincidencia, por nacionalidad.

Gráfico N° 71 – Condenas (2014-2016), Reincidencia, por tipo penal.

Gráfico N° 72 – Condenas (2014-2016), Reincidencia, por tiempo de condena.

Gráfico N° 73 – Condenas (2014-2016), Reincidencia, por modalidad delictiva.

Gráfico N° 74 – Condenas (2014-2016), Reincidencia, por tipo de sustancia.

## Índices de mapas de calor

Mapa de calor N° 1 - Condenas (2014 – 2016).

Mapa de calor N° 2 - Condenas (2014 – 2016), por intervención de las fuerzas federales.

## Equipo de Trabajo

Coordinadora del Proyecto

Mariana Souto Zabaleta

Investigadores Principales

Paula Delfino

Silvio Sebastián Sarti

Investigadores Asistentes (Becarios)

Sergio Eissa

Leandro Pauloni

Agustina Rodríguez Biasone

Hugo Sebastián Vergara Pedraza

Juan José Soria

Pablo Nicolás Zelaya Blanco

Investigadores Asistentes

Leticia Barril

Becarios

Laura Mariela Álvarez  
Stefanía Dreiszigacker  
Leonardo Gotlib  
Joaquín Álvarez Guevara  
Emilce Reali  
Carla Betiana Suarez  
Roberto Nicolás Vargas Barón

Colaboradores

Cristina Blanco  
Alejandra Gricman  
Juan Jallif  
Miguel Mendoza Padilla  
Pablo Rebecco  
Agustina Salduna  
Magdalena Samos

## Bibliografía

Bryman, A (2004). *Social research methods*. Oxford University Press.

Creswell, J. W. (1998). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five traditions*. Thousand Oaks, CA: Sage.

Jick, T. D. (1979) *Mixing qualitative and quantitative methods: Triangulation in action*. *Administrative Science Quarterly*, 24, 602-611.

Gallart, María Antonia (1993) “La integración de métodos y la metodología cualitativa. Una reflexión sobre la práctica de la investigación”, en Forni, Floreal, María Antonia Gallart et al.: *Métodos Cualitativos II. La Práctica de la Investigación*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Marradi, A., Archenti, N. y Piovani J. (2007). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Emecé.

Olaeta, H. (2015). *Surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina. La influencia de los discursos criminológicos en la producción y análisis de datos de la Ciudad de Buenos Aires (1885-1921)*. *Delito y Sociedad* N° 40.

PROCUNAR (2014). *Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley N° 26.052)*.

PROCUNAR (2016). *Informe estadístico sobre narco-criminalidad. 2016*

Sautu, R. (2003). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires: Lumiere.

SEDRONAR (2007). *El tráfico de estupefacientes en la Argentina. Un estudio sobre sus condicionantes estructurales y coyunturales*.

SEDRONAR (2011a). “Centros de Procesamiento Ilícito de Estupefacientes en Argentina: Un análisis a partir de los casos judicializados”.

SEDRONAR (2011b). *Primer Estudio de Diagnóstico sobre Narcotráfico en la Provincia de Salta*.

Sozzo, M. (2000). *¿Contando al delito? Análisis crítico y comparativo de las encuestas de victimización en Argentina*.

Zhang, Y. y Welmuth, B. M. (2009). *Qualitative analysis of content*. In B. Wildemuth (Ed.), *Applications of Social Research Methods to Questions in Information and Library*. Westport, USA.

<sup>i</sup> De acuerdo con el artículo 431 bis del CPPN si el ministerio fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según las normas previstas para el “juicio abreviado”. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena. En las causas de competencia penal podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate. Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procederá según las reglas del procedimiento común. La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y no podrá imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal.

<sup>ii</sup> De acuerdo a la Declaración Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1998), ratificado por la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de la Comisión de Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas (2009), se entiende por “problema mundial de las drogas” al cultivo, la producción, la fabricación, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluidos los estimulantes de tipo anfetamínico, el desvío de precursores y actividades delictivas conexas.

<sup>iii</sup> Declaración Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1998), ratificado por la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de la Comisión de Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas (2009).

<sup>iv</sup> Estrategia Hemisférica sobre Drogas; Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD), de la Organización de Estados Americanos (OEA); 2010.

<sup>v</sup> De acuerdo con la ley, en su artículo 2º, “la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal. Estas publicaciones “se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (artículo 3º).

<sup>vi</sup> De acuerdo a esta ley, los delitos previstos y penados por la Ley 23.737, “serán de competencia de la Justicia Federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación: 1. artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; 2. artículo 5º penúltimo párrafo; 3. artículo 5º Último párrafo; 4. artículo 14; 5. artículo 29; 6. artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. De acuerdo con PROCUNAR (2016), las siguientes jurisdicciones adhirieron a la Ley 24.052: Buenos Aires (2005), Córdoba (2012), Salta (2014), Formosa (2015), Chaco (2016). Las provincias de Entre Ríos, La Rioja y Tucumán se hallaban, al momento de elaboración del Informe de PROCUNAR, en proceso de implementación efectiva del proceso de desfederalización.

<sup>vii</sup> La Provincia de Buenos Aires comprende los Tribunales Orales Federales de San Martín, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca; y la de Santa Fe, los de Rosario y Santa Fe.

<sup>viii</sup> Disponible en <https://pes.mpf.gov.ar>.

<sup>ix</sup> Elaboración propia en base a la información de la Plataforma Interactiva Estadística de la Procuraduría de Narco-criminalidad del Ministerio Público Fiscal.

<sup>x</sup> Informe Estadístico sobre Narcocriminalidad, PROCUNAR (2016).

<sup>xi</sup> Elaboración propia en base a la información de la Plataforma Interactiva Estadística de la Procuraduría de Narco-criminalidad del Ministerio Público Fiscal.

<sup>xii</sup> De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 23.737, será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

<sup>xiii</sup> De acuerdo con el artículo 5º inciso c) de la Ley 23.737, será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que sin autorización o con destino ilegítimo: comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte.

---

xiv Elaboración propia en base a la información de la Plataforma Interactiva Estadística de la Procuraduría de Narco-criminalidad del Ministerio Público Fiscal.

xv Se incluyen en este punto las resoluciones relativas a las suspensiones de juicio a prueba con la finalidad de apreciar los diferentes tipos de actuaciones judiciales que tienen lugar en el período bajo análisis. De acuerdo con el artículo 76 bis del Código Penal, el imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba. Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio. Por su parte, el artículo 76 ter del Código Penal establece que el tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el Tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El Tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado. La suspensión del juicio será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena. Si durante el tiempo fijado por el Tribunal el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal. En caso contrario, se llevará a cabo el juicio y si el imputado fuere absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado y la multa pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas. En este caso se consideran aquellas suspensiones de juicio a prueba que han sido concedidas en el período bajo análisis.

xvi De acuerdo con el artículo 62 del Código Penal, la acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación: 1°. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua; 2°. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años; 3°. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua; 4°. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal; 5°. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

xvii De acuerdo con el artículo 168 del Código Procesal Penal, el tribunal que compruebe una causa de nulidad tratará, si fuere posible, de eliminarla inmediatamente. Si no lo hiciere, podrá declarar la nulidad a petición de parte. Solamente deberán ser declaradas de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, las nulidades previstas en el artículo anterior que impliquen violación de las normas constitucionales, o cuando así se establezca expresamente. Por otra parte, el artículo 172 del Código Procesal Penal establece que la nulidad de un acto, cuando fuere declarada, hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan. Al declarar la nulidad, el tribunal establecerá, además, a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la misma por conexión con el acto anulado.

xviii De acuerdo con el artículo 5° inciso c) de la Ley 23.737, será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que sin autorización o con destino ilegítimo: c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte.

xix Se trata del registro de una propiedad (vivienda, local, oficina, etc.) ordenada por el juez en el marco de una causa judicial y que se deriva de las tareas investigativas practicadas. De acuerdo con el artículo 224 del CPPN, si hubiere motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará por auto fundado el registro de ese lugar. El juez podrá proceder personalmente o delegar la diligencia en el fiscal o en los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. En caso de delegación, expedirá una orden de allanamiento escrita. En caso de urgencia, cuando medie delegación de la diligencia, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos. El artículo 227 del CPPN, sobre "allanamiento sin orden" establece que la policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando: 1°) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad. 2°) Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito. 3°) Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión. 4°) Voces provenientes de una casa o local anunciaren que allí se está cometiendo un delito o pidan socorro. 5°) Se tenga sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima de una privación ilegal de la libertad y corra peligro inminente su vida o integridad física.

xx Se trata del registro de un vehículo cuya inspección hubiere sido ordenada por el juez en el marco de una causa judicial y/o que se deriva de las tareas investigativas y que se realiza con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo.

xxi Se trata del registro de un vehículo en el marco de un operativo público de prevención.

xxii Se trata de la revisión de una persona y de los efectos personales que lleve consigo cuando se presume que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con la comisión de un delito y tiene lugar en un lugar de detención.

xxiii Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde entre mercadería que es transportada en un vehículo.

---

<sup>xxiv</sup> Se trata de aquellos casos en los que, en el ámbito de una vivienda, local u otro tipo de establecimiento se incautan estupefacientes y existen elementos que permiten inferir que éstos se destinan a la comercialización ilícita. Suele presentarse en los casos de tenencia con fines de comercialización o comercialización.

<sup>xxv</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde en el equipaje, tanto de mano como en bodega.

<sup>xxvi</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde en el interior de un vehículo, ya sea en el habitáculo o en diferentes partes del chasis o partes componentes

<sup>xxvii</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde entre la ropa o se adosa a diferentes partes del cuerpo.

<sup>xxviii</sup> Se trata de aquellos casos en los que, en el ámbito de una vivienda, local u otro tipo de establecimiento se incautan estupefacientes y no existen elementos que permiten inferir que éstos se destinan a la comercialización ilícita. Suele presentarse en los casos de tenencia simple o tenencia para consumo personal.

<sup>xxix</sup> El tiempo promedio de tramitación se estima a partir de la fecha de inicio de inicio respecto de la fecha de la sentencia dictada por el tribunal oral.

<sup>xxx</sup> De acuerdo con el artículo 431 bis del CPPN si el ministerio fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según las normas previstas para el “juicio abreviado”. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena. En las causas de competencia penal podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate. Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procederá según las reglas del procedimiento común. La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y no podrá imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal.

<sup>xxxi</sup> Es importante tener en cuenta a la hora de la lectura de los resultados presentados que, para esta variable, es alta la cantidad de casos en los que no se pudo obtener información (21,16% de los casos).

<sup>xxxii</sup> De acuerdo al artículo 280 del CPPN, la libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley. El artículo 312 del CPPN establece que el juez ordenará la prisión preventiva del imputado al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirmare en su caso la libertad provisional que antes se le hubiere concedido cuando al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponda pena privativa de la libertad y el juez estime, prima facie, que no procederá condena de ejecución condicional, y cuando, aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, no procede conceder la libertad provisoria, según lo dispuesto en el artículo 319. El artículo 319 del CPPN establece que podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado o si éste hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

<sup>xxxiii</sup> De acuerdo con el artículo 26 del CP, en los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto. Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

<sup>xxxiv</sup> De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 23.737, será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes.

<sup>xxxv</sup> De acuerdo con el artículo 866 de la Ley 22.415, se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 (contrabando) cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos. Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurriere alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865 (contrabando agravado) o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

<sup>xxxvi</sup> De acuerdo con el inciso b del artículo 5° de la Ley 23.737, será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que sin autorización o con destino ilegítimo: b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes.

<sup>xxxvii</sup> De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 23.737, será reprimido con prisión de ocho (8) a veinte (20) años el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de la Ley 23.737, y los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415.

<sup>xxxviii</sup> De acuerdo con el inciso e) del artículo 5° de la Ley 23.737, será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que sin autorización o con destino ilegítimo: e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años. En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

<sup>xxxix</sup> De acuerdo con el artículo 29 bis de la Ley 23.737, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que tomare parte en una confabulación de dos o más personas, para cometer alguno de los delitos previstos en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 25 de la ley 23.737 y en el artículo 866 del Código Aduanero.

<sup>xl</sup> De acuerdo con el inciso c) del artículo 11 de la Ley 23.737, las penas previstas en esa ley serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: c) Si en los hechos intervinientes tres o más personas organizadas para cometerlos.

<sup>xli</sup> De acuerdo con el artículo 866 de la Ley 22415, se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 (contrabando) cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos. Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865 (contrabando agravado) o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

<sup>xlii</sup> De acuerdo con el inciso a) del artículo 11 de la Ley 23.737, las penas previstas en esa ley serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o sin perjuicio de éstos.

<sup>xliii</sup> De acuerdo con el inciso e) del artículo 11 de la Ley 23.737, las penas previstas en esa ley serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

<sup>xliv</sup> De acuerdo con el inciso e) del artículo 11 de la Ley 23.737, las penas previstas en esa ley serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

<sup>xlv</sup> De acuerdo con el inciso d) del artículo 11 de la Ley 23.737, las penas previstas en esa ley serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos.

<sup>xlvi</sup> De acuerdo con el inciso b) del artículo 11 de la Ley 23.737, las penas previstas en esa ley serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: b) Si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño.

<sup>xlvii</sup> De acuerdo con el artículo 224 del CPPN, si hubiere motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará por auto fundado el registro de ese lugar. El juez podrá proceder personalmente o delegar la diligencia en el fiscal o en los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. En caso de delegación, expedirá una orden de allanamiento escrita. En caso de urgencia, cuando medie delegación de la diligencia, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos. El artículo 227 del CPPN, sobre "allanamiento sin orden" establece que la policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando: 1°) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad. 2°) Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito. 3°) Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión. 4°) Voces provenientes de una casa o local anunciaren que allí se está cometiendo un delito o pidan socorro. 5°) Se tenga sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima de una privación ilegal de la libertad y corra peligro inminente su vida o integridad física.

---

<sup>xlviii</sup> De acuerdo con el artículo 230 bis establece que los funcionarios de la policía y fuerza de seguridad, sin orden judicial, podrán requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas: a) con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado; y, b) en la vía pública o en lugares de acceso público. La requisita o inspección se comunicará inmediatamente al juez para que disponga lo que corresponda en consecuencia. Tratándose de un operativo público de prevención podrán proceder a la inspección de vehículos.

<sup>xliv</sup> Se trata de la revisión de una persona y de los efectos personales que lleve consigo cuando se presume que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con la comisión de un delito y tiene lugar en la vía pública. De acuerdo con el artículo 230 del CPPN, el juez ordenará la requisita de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida podrá invitársela a exhibir el objeto de que se trate. Por su parte, el artículo 230 bis establece que los funcionarios de la policía y fuerza de seguridad, sin orden judicial, podrán requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas: a) con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado; y, b) en la vía pública o en lugares de acceso público. La requisita o inspección se comunicará inmediatamente al juez para que disponga lo que corresponda en consecuencia. Tratándose de un operativo público de prevención podrán proceder a la inspección de vehículos.

<sup>l</sup> Se trata de controles realizados sobre los efectos nuevos o usados que una persona porta en su calidad de viajero y que han sido despachados en bodega.

<sup>li</sup> Se trata de la revisión de una persona y de los efectos personales que lleve consigo cuando se presume que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con la comisión de un delito y tiene lugar en un transporte público.

<sup>lii</sup> Se trata de los controles practicados sobre todo bulto cerrado, de valor declarado o no, cuyo traslado haya contratado una persona con una empresa de transporte y que se traslade en la bodega de un vehículo sin que el remitente o el destinatario de este revistan la calidad de pasajero del servicio.

<sup>liii</sup> Se trata de controles realizados sobre los efectos nuevos o usados que una persona porta en su calidad de viajero y que no han sido despachados en bodega. De acuerdo con el artículo 489 del Código Aduanero, constituyen equipaje los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere razonablemente utilizar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por la cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales. El artículo 497 de ese Código establece que el servicio aduanero, en el ejercicio del control que el código le otorga sobre las personas y la mercadería, puede verificar el equipaje de los viajeros y proceder al registro personal de los mismos. El control sobre las personas se ejercitará, salvo supuestos excepcionales, sobre una base selectiva o por sondeo. No obstante, lo previsto se procederá al registro personal de los viajeros cuando se presumiere la configuración de algún ilícito.

<sup>liv</sup> Se trata de la revisión de una persona y de los efectos personales que lleve consigo cuando se presume que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con la comisión de un delito y tiene lugar en un lugar de detención.

<sup>lv</sup> Se trata de la revisión de una persona y de los efectos personales que lleve consigo cuando se presume que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con la comisión de un delito y tiene lugar en un aeropuerto.

<sup>lvi</sup> Se trata de procedimientos que tienen lugar en el marco de rondas de vigilancia efectuadas por las fuerzas de seguridad.

<sup>lvii</sup> Se trata de procedimientos que tienen lugar a partir de un accidente o siniestro y en el que se incautan estupefacientes. Asimismo, se incluyen en esta categoría aquellos casos en los que de modo casual o fortuito se detecta la presencia de estupefacientes.

<sup>lviii</sup> Se trata de controles realizados sobre mercaderías que se circulan, importan o exportan con fines comerciales o industriales.

<sup>lix</sup> Se trata de la revisión de una persona y de los efectos personales que lleve consigo cuando se presume que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con la comisión de un delito y tiene lugar en un lugar de entretenimiento.

<sup>lx</sup> Se trata de aquellos casos en los que, en el ámbito de una vivienda, local u otro tipo de establecimiento se incautan estupefacientes y existen elementos que permiten inferir que éstos se destinan a la comercialización ilícita. Suele presentarse en los casos de tenencia con fines de comercialización o comercialización.

<sup>lxi</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde en el interior de un vehículo, ya sea en el habitáculo o en diferentes partes del chasis o partes componentes.

<sup>lxii</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde en el equipaje, tanto de mano como en bodega.

---

<sup>lxiii</sup> Se trata de aquellos casos en los que, en el ámbito de una vivienda, local u otro tipo de establecimiento se incautan estupefacientes y no existen elementos que permiten inferir que éstos se destinan a la comercialización ilícita. Suele presentarse en los casos de tenencia simple o tenencia para consumo personal.

<sup>lxiv</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde entre la ropa o se adosa a diferentes partes del cuerpo.

<sup>lxv</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde en un bulto cerrado que se transporta en la bodega de un vehículo sin que el remitente o el destinatario de este revistan la calidad de pasajero del servicio, o que se envía por correo.

<sup>lxvi</sup> Se trata de aquellos casos en los que, en el ámbito de una vivienda, local u otro tipo de establecimiento se incautan estupefacientes y existen elementos que permiten inferir que en esa locación se procesan estupefacientes (incluyendo las modalidades de producción, fabricación, adulteración o estiramiento de las sustancias). Suele presentarse en los casos de producción/fabricación de estupefacientes.

<sup>lxvii</sup> Se trata de aquellos casos en los que, en la vía pública, se incautan estupefacientes y existen elementos para inferir que éstos se destinan a la comercialización bajo la modalidad de reparto o entrega. Suele presentarse en los casos de tenencia con fines de comercialización o comercialización.

<sup>lxviii</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente ha sido consumido por una persona con la finalidad de transportarlo en su propio organismo.

<sup>lxix</sup> Se trata de aquellos casos en los que el estupefaciente se esconde entre mercadería que es transportada en un vehículo.

<sup>lxx</sup> En todos los casos en el que en el presente informe se hace referencia a las sustancias, se toma como dato su incautación en el marco de cada una de las condenas sin considerar su peso.

<sup>lxxi</sup> Existen una serie de casos en los que interviene el Servicio Penitenciario Federal (SPF), los servicios penitenciarios provinciales o la Aduana, que han sido agrupados bajo “otros”.

<sup>lxxii</sup> En este caso, es importante tener en cuenta que no se cuenta con datos sobre esta variable para el 28,13% de los casos.

<sup>lxxiii</sup> Considerar en este acápite, que no se pudo obtener información en el 21.28% de los casos.